



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Miércoles 1 de julio de 2020 No. 18

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y LOS USOS DE SUELO PARA EL SECTOR DENOMINADO VÍA A LA COSTA	2
ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP	38
ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	56
ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	69
RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXONERA LOS VALORES DE ALQUILER U OTROS CONCEPTOS SIMILARES, GENERADOS POR EL USO DE LOS KIOSKOS, LOCALES, PUESTOS Y ESPACIOS FÍSICOS MUNICIPALES, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, QUE NO ESTÉN OPERANDO DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EXCEPCIÓN A NIVEL NACIONAL EXPEDIDA EL 27 DE MARZO DE 2020	73



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que la determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, letra g) y la letra i) señalan, como unas de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de regular, controlar y promover el desarrollo turístico en sus cantones, y las de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- QUE**, el Art. 55 letras b) y c) del COOTAD, establece como una de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el control del uso y ocupación del suelo en el cantón, la planificación de la vialidad urbana, y el establecimiento del régimen urbanístico de la tierra;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 57 letra x), como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón;
- QUE**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece en su Art. 8 el Derecho a edificar, señalándose que es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal;
- QUE**, la "Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil" publicada por la prensa el 05 de agosto del año 2000, determinó las sub-zonas en las que se divide Guayaquil, entre estas la Zona Residencial (ZR), respecto de la cual, su Reforma publicada por la prensa el 10 de junio de 2005 modificó el documento denominado Anexo 4 (Cuadros de Normas de Edificación) al que se hace referencia en el Art. 4. "Documentos Complementarios", agregándose dos nuevos cuadros, uno de ellos denominado Zona Residencial Dos punto Uno (ZR 2.1) Vía a la Costa;
- QUE**, mediante Resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil del 22 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Municipal No. 39 del 15 de enero de 2016, esta Corporación Municipal resolvió ratificar que los caminos, calles y vías de circulación públicos como bienes de dominio público, son de propiedad municipal, y por ende el Municipio de Guayaquil debe preservarlos, teniendo la obligación de realizar todas las acciones y tomar e instrumentar todas las decisiones legítimas para hacer efectiva dicha preservación;
- QUE**, la "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, que determina y norma las condiciones de edificación y los usos de suelo para el Sector Denominado Vía a la Costa", publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 94 de fecha 26 de diciembre del 2018, actualizó las normas



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

de edificación de ese sector, así como las actividades comerciales que se pueden desarrollar en el mismo.

QUE, el sector adyacente a la Vía Guayaquil-Salinas (Autovía Ab. Jaime Nebot Velasco), entre los kilómetros 8 y 26, constituye una de las áreas de desarrollo urbanístico y crecimiento urbano más importantes de Guayaquil y constituye una de las vías más importantes de acceso a la ciudad de Guayaquil;

QUE, la población residente actual y proyectada para la zona, sumada a la de tránsito al ser la Vía a la Costa una arteria de acceso y comunicación obligatoria desde y hacia lugares de concurrencia masiva de la ciudad y del cantón, demanda una ampliación a la compatibilidad de uso en lo referente a comercios, servicios y equipamientos comunitarios;

QUE, es necesario que la M. I. Municipalidad de Guayaquil considere nuevos conceptos en la actualización de los Cuadros de Compatibilidades de Usos de la zona, acorde a la demanda de nuevas actividades económicas y de las preexistentes en esta zona de desarrollo de la ciudad, así como también actualizar las normas y condiciones de diseño que permitan la coexistencia de los Usos Residenciales de los proyectos urbanísticos actuales y futuros, con Usos Comerciales o de Servicios en consonancia con la planificación municipal; y,

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 57 letra x), como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y LOS USOS DE SUELO PARA EL SECTOR DENOMINADO VÍA A LA COSTA."

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar el uso del suelo para el sector denominado Vía a la costa, a fin de preservar el uso residencial y permitir otros usos compatibles con el residencial y regular las actividades no residenciales existentes en la zona, que podrán seguir funcionando bajo las normas y condiciones específicas determinadas en esta Ordenanza.

Art. 2. Ámbito de Aplicación.- La presente normativa será aplicable a todos los solares ubicados en la vía a la costa, entre los kms. 8 y 26 que se encuentran dentro de la siguiente delimitación:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Al Norte.- Límite del Área de Veda del sector denominado El Salitral, que se intersecta con la línea del sistema interconectado INECEL hacia el norte, hasta interceptarse con la línea del límite urbano en la coordenada 2° 08' 53" LS, 79° 58' 54" LOcc; siguiendo la línea de límite urbano hacia el oeste hasta interceptarse con la prolongación del camino 2000, hasta la intercepción con la vía denominada Manga de Cubachi.

Al Sur.- La zona delimitada por manglares siguiendo la línea del límite urbano hacia el oeste hasta la intercepción con la antigua vía del ferrocarril y por esta hasta la intercepción del límite urbano siguiendo el curso del límite del Área denominada Chongón – Daular - Nuevo Aeropuerto de Guayaquil.

Al Este.- Siguiendo el curso del ramal del estero salado hacia el norte, hasta interceptarse con la línea del Área de Veda del sector denominado El Salitral, que pasa por las Cooperativas Renacer y Jardines del Salado.

Al Oeste.- Límite de la Ordenanza que Reglamenta el Uso del Suelo en el Área Denominada Chongón – Daular - Nuevo Aeropuerto de Guayaquil, aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil el 29 de julio de 2010, y desde este siguiendo el límite de la Ordenanza Embalse Chongón hasta interceptarse con el camino 2000.

Art. 3. Contenido. –

Establecer las normas de edificación y las normas de utilización del suelo en el sector.

Art. 4. Documentos Complementarios. -

Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza Sustitutiva se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se detallan a continuación:

- Anexo 1 Plano de Densidades.
- Anexo 2 Plano de Zonificación.
- Anexo 2.1 Plano de Zonificación Área de Veda del Salitral (CELEC).
- Anexo 3 Plano Estructura Vial (vigente al año de aprobación del POT).
- Anexo 3.1 Plano de Estructura Vial / Sector con Coordenadas (Caminos Públicos recuperados).
- Anexo 3.2 Secciones de Vías.
- Anexo 3.3 Detalle de intersecciones de vías
- Anexo 4 Cuadros 1-A, 1-B, 1-C, Requerimiento de Equipamientos.
- Anexo 5 Cuadros 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, Usos de Suelo Prohibidos.

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

NORMAS Y CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Art. 5. Urbanizaciones. –

Las disposiciones de esta reforma no regirán en aquellos territorios donde se ubiquen proyectos urbanísticos aprobados por la Municipalidad a la fecha de su publicación en



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

la Gaceta Municipal y que contengan como parte de dichas aprobaciones normas o disposiciones específicas, debiendo en esos casos aplicarse lo determinado en sus Reglamentos Internos (RI).

En caso de dudas o inexistencia de normas en los proyectos mencionados anteriormente, se aplicará lo que se establece en la presente normativa.

Art. 6. Zonas Mixtas Residenciales (ZMR).- se aplicarán las normas mínimas establecidas en el siguiente cuadro de normas de edificación:

Normas de Edificaciones ZONA MIXTA RESIDENCIAL (ZMR)																		
SUB ZONA	CONDICIONES DE ORDENAMIENTO						CONDICIONES DE EDIFICACIÓN								ESTACIONAMIENTO DE PLAZAS			
	EN LINEA DE LINDERO		TIPO DE EDIFICACIONES			OTROS		CARACTERÍSTICAS DEL LOTE		DENSIDAD NETA	INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN		ALTURA SEGUN FRENTE DEL LOTE			RETIROS		
	C/Soportal	S/Soportal	Aislada	Adosada	Continua		Área (m ²)	Frete (m)	hab./ha	COS	CUS	Altura	Frontal m	Lateral m / %		Posterior m / %		
ZMR-3	--	SI	--	--	SI	--	80 - 120	6 - 8	1000	0,8	1,50	1,0	--	--	0,2			
	--	SI	--	--	SI	--	101 - 200	8 - 10	1000	0,8	2,40	1,0	--	--	0,2			
ZMR-4 (*)	--	SI	--	--	SI	--	80 - 100	6 - 10	800	0,8	1,60	1,0	--	--	0,2			
	--	SI	--	--	SI	--	101 - 200	8 - 10	800	0,8	2,40	1,0	--	--	0,2			
ZMR-5 (**)	--	SI	--	--	SI	--	72 - 84	6 - 7	270	0,7	1,4	1,1	1,00	0,75	1,00			

(*) Esta normativa es aplicable tanto para las zonas ZMR Y ZMR NC
 (**) Esta normativa es aplicable de acuerdo con la Ordenanza que Regula los Desarrollos Urbanísticos "Lotes con Servicios Básicos", excepto en lo concerniente a la densidad neta

Para usos no residenciales ver las normas de estacionamientos, Anexo 5

Art.7. Zonas Industriales (ZI).- Se aplicarán las normas mínimas establecidas en el siguiente cuadro de normas de edificación:

Normas de Edificaciones ZONA INDUSTRIAL (ZI)																		
SUB ZONA	CONDICIONES DE ORDENAMIENTO						CONDICIONES DE EDIFICACIÓN								ESTACIONAMIENTO DE PLAZAS			
	EN LINEA DE LINDERO		TIPO DE EDIFICACIONES			OTROS		CARACTERÍSTICAS DEL LOTE		DENSIDAD NETA	INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN		ALTURA			RETIROS		
	C/Soportal	S/Soportal	Aislada	Adosada	Continua		Área (m ²)	Frete (m)	hab./ha	COS	CUS	AL.TURA	Frontal m	Lateral m / %		Posterior m / %		
ZI-A	--	--	SI	--	--	--	300-1000	10 - 30	--	0,75	1,80	MAX 15M	5M	3M	5,00M			
ZI-LA	--	--	SI	--	--	--	5 000	MIN 50M	--	0,50	1,00	MIN 0,15	10M	5M	10,00M			

ZI-A = ZONA INDUSTRIAL CON REGISTRO AMBIENTAL
 ZI-LA = ZONA INDUSTRIAL CON LICENCIA AMBIENTAL

VER ANEXO 5

Art.8. Zona Residencial Vía a la Costa, ZR- (V.C). – Se aplicarán normas y condiciones de edificación para la Zona Residencial vía a la Costa ZR- (V.C), determinadas en los artículos siguientes:

Art. 9. Densidad (habitantes x hectáreas). – Se aplicarán de conformidad con los siguientes vectores (Ver Plano Anexo 1).

9.1.-Sector 1, que comprende los territorios localizados entre los siguientes límites:

- Al norte, el límite establecido por la cota 100 de los cerros, y el trazado de la Vía del Milenio (camino 2000).
- Al sur, la Vía a la Costa
- Al este, el km 8 de la Vía a la Costa.
- Al oeste, límite oeste de la Lotización Tiffany.

La Densidad Neta Asignada es la de 160 Hab. / Ha.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

9.2.-Sector 2, que comprende los territorios localizados entre los siguientes límites:

- Al norte, la Vía a la Costa y predios particulares.
- Al sur, la zona delimitada por manglares, que se intercepta con la antigua vía del ferrocarril, hacia el oeste hasta interceptarse con el límite urbano y el límite del Área denominada Chongón – Daular - Nuevo Aeropuerto de Guayaquil.
- Al este, el km 8 de la Vía a la Costa y calle pública.
- Al oeste, límite del Área denominada Chongón – Daular - Nuevo Aeropuerto de Guayaquil hasta interceptarse con la vía a la costa y predios particulares.

La Densidad Neta Asignada es la de 270 Hab. / Ha.

9.3.- Sector 3, que comprende los territorios localizados entre los siguientes límites:

- Al norte, Trazado de la Vía del Milenio.
- Al sur, Vía a la Costa y terrenos particulares.
- Al este, Terrenos de la Lotización Tiffany.
- Al oeste, límite del área del Embalse Chongón, km 26 de la Vía a la Costa y terrenos particulares.

La Densidad Neta Asignada es la de 120 Hab. / Ha.

9.4.- Centros Poblados, de Chongón, San Gerónimo I y II, Puerto Hondo, 24 de mayo, Portete de Tarqui y Jardines del Salado,

La Densidad Neta Asignada es la de 800 Hab. / Ha.

Art. 10. Cálculo de Unidades de Vivienda. -

Será el resultado de la aplicación del indicador Unidades de Vivienda (UV), calculada sobre la base de la densidad neta establecida, tamaño de solar y promedio familiar, aplicando la siguiente fórmula:

$$UV = \text{Habitantes (*)} / (4 \text{ hab. Promedio Familiar})$$

$$(*) \text{ Habitantes} = \text{Densidad} \times \text{Área solar (Ha.)}$$

Art.11.- Condiciones de Ordenamiento y Edificación. -

11.1. Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS).- Es el indicador que establece la ocupación del área útil de un predio en planta baja, y que resulta de la aplicación de los retiros del caso.

En el caso de proyectos que deban tramitarse como urbanizaciones, deberá respetarse lo dispuesto en lo que establezca la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos y sus reformas, en la parte correspondiente al Aprovechamiento Urbanístico del Suelo (Área útil Urbanizable).

11.2. Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS).- Es el indicador que establece el área máxima de construcción en una edificación, calculada en base al área del solar. Será el equivalente al **160%** del área utilizable.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Para el cálculo de este coeficiente, no se considerará la parte edificada hacia el subsuelo, ni las destinadas a estacionamientos, sean estos públicos o privados, ni las destinadas a instalaciones técnicas del o de los edificios.

11.3. Altura de la edificación. - Resultará de la aplicación del CUS mencionado en el numeral anterior.

11.4. Retiros. - Se establecen los siguientes retiros mínimos:

Frontal.- Con frente a la vía a la Costa. - 5.00 m.; con frente a vías interiores. - 3.00 m.

Laterales. - mínimo 1.00 m. de cada lado.

Posterior. - mínimo 2.00 m.

El área de ocupación en planta baja de una edificación **no podrá ser mayor al 65 % del área del terreno.**

11.5. Parqueos. - Los requerimientos de plazas de aparcamientos para el (los) edificio (s) de que se trate, serán los determinados en el Anexo 5 de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil que está vigente.

Las soluciones y volumen de parqueos exigidos según norma para cada uno de los edificios a construir serán resueltos al interior del predio.

CAPITULO II

CONDICIONES DE USOS

Art.12. De los usos en edificaciones nuevas. - Las factibilidades de usos de suelo se establecen en función del tamaño de lotes y regirán para los sectores referidos en el Art. 9. siempre que no estén normados por ordenanza específica, o por su propia reglamentación Interna o en el caso de equipamientos comunales cuyas áreas de terreno, instalaciones mínimas, y demás requerimientos urbanísticos o arquitectónicos, estén en función de las necesidades que demanden los proyectos específicos.

12.1. Predios con superficies de hasta 1.500 m².- Se permite únicamente el desarrollo de edificaciones con uso residencial, vivienda (Cód....63200), de acuerdo con la densidad establecida y en soluciones individuales o en conjuntos residenciales.

12.2. Predios con superficies mayores de 1.500 m², pero menores a 10.000 m². (Anexo 5, Cuadro 5.1).- Se permite el desarrollo de edificaciones con uso residencial y/o uso comercial, no pudiendo combinarse entre sí, en atención a las siguientes condiciones:

- El uso residencial exclusivo, vivienda (Cód....63200), se desarrollará de acuerdo con la densidad establecida en el artículo 10, y en soluciones individuales o en conjuntos residenciales.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- El uso comercial en soluciones arquitectónicas tipo centro comercial.

12.3.- Predios con superficies mayores a 10.000 m², pero menores a 20.000 m². (Anexo 5, Cuadro 5.2).- Se permite el desarrollo de edificaciones con uso residencial pudiendo combinarse con comercio al por menor (Cód....620), no oficinas, en atención a las siguientes condiciones:

- El Uso residencial se desarrollará en mínimo el 75 % del predio, de acuerdo con la densidad establecida en el artículo 10, y en soluciones individuales o en conjuntos residenciales.
- El uso comercial, no oficinas, se desarrollará en máximo el 25 % del predio, en soluciones arquitectónicas tipo centro comercial.

El área residencial y comercial deberá desarrollarse en sectores separados entre sí por un área de amortiguamiento (espacios verdes, jardines, etc.) que impida impacto de ruidos, olores, etc.

12.4.- Predios con superficies mayores a 20.000 m², pero menores a 40.000 m². (Anexo 5, Cuadro 5.3).- Se permite el desarrollo de edificaciones con uso residencial pudiendo combinarse con comercio al por menor (Cód....620), o con servicios (oficinas) en atención a las siguientes condiciones:

- El área destinada al uso residencial se desarrollará en mínimo el 75 % del área útil del predio, de acuerdo con la densidad establecida en el artículo 10 y en soluciones individuales o en conjuntos residenciales.
- El área destinada al uso comercial y/o servicios se desarrollará en máximo el 25 % del área útil del predio, en soluciones arquitectónicas tipo centro comercial.
- El uso comercial y/o de servicios debe desarrollarse en instalaciones propias separadas del área residencial y con accesos internos independientes, mediando entre ellos área de amortiguamiento (espacios verdes, jardines, etc.) que impida impacto de ruidos, olores, etc.

12.5.- Predios con superficies iguales o mayores a 40.000 m². (Anexo 5, Cuadro 5.4).- Las actividades comerciales y de servicios permitidas son las que forman parte del Código General de Actividades constante en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, publicada según Gaceta Oficial # 21 del 31 de octubre de 2011, se detallan a continuación:

- Vivienda (Cód.63200)
- Comercio al por menor (Cód....620)
- Restaurantes, cafés, y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas (Cód.....631)
- Hotelaría y otros lugares de alojamiento (Cód....632)
- Oficinas Administrativas (Cód.....800)
- Instalaciones para Servicios Comunales, Sociales y Personales (Cód.....9)

Las soluciones destinadas al uso residencial, podrán ser combinadas con el uso comercial y/o de servicio, oficinas, debiendo someterse en todo caso al trámite de un proyecto urbanístico.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En el caso de contemplar edificaciones comerciales y/o de servicios, estarán separadas del área destinada a viviendas, en soluciones arquitectónicas tipo centros comerciales y con área de amortiguamiento (espacios verdes, jardines, etc.) que disminuya el impacto de ruidos, olores, etc.

12.6. Para el desarrollo de actividades relacionadas con gasolineras (Venta de combustibles y/o estaciones de servicios), en predios independientes no combinados con otros usos, se atenderá a las siguientes normas:

- Gasolineras que tengan mínimo 4 surtidores, que incluyan servicio de minimarket, se desarrollarán en predios no menores de 1.500 m².
- Estaciones de Servicio que incluyan actividades como: mini- market, lavado, engrasado, venta de llantas, alineación, balanceo, se desarrollarán en predios no menores de 4.000 m².

12.7. En el caso de los centros poblados que están catalogados como Zona Mixta Residencial, se considerarán como permitidos los usos establecidos en el Anexo 2 del Cuadro de compatibilidad de uso contenido en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, publicada según Gaceta Oficial # 21 del 31 de octubre de 2011.

12.8. Requerimiento de Equipamientos. - Los equipamientos se calculan en función de la población a servir, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 4** (Cuadros 1-A, 1-B, 1-C) de la presente reforma normativa.

A efectos de establecer el tipo de equipamiento comunal a requerir el proyecto urbanístico, se establece la siguiente sub-clasificación:

- a) Desarrollos residenciales de superficie y capacidad de población menor a 500 unidades de vivienda.- Se sujetarán a lo que prescriba la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos referente al aprovechamiento urbanístico del suelo;
- b) Desarrollos residenciales de 500 a 999 unidades de viviendas (Equivalente a entre 2.500 y 4.999 habitantes);
- c) Desarrollos residenciales de 1000 a 1999 unidades de viviendas (Equivalente a entre 5.000 y 9.999 habitantes);
- d) Desarrollos residenciales comprendidos entre 2.000 y 4.000 unidades de viviendas. (Equivalente a entre 10.000 y 20.000 habitantes);
- e) Para desarrollos de mayor población, el cálculo de equipamiento responderá a estudios específicos respecto de la materia.

Los requerimientos de equipamiento establecidos en el Anexo 4 de la presente Ordenanza, serán de carácter referencial para los niveles de población señalados en las letras b), y c), debiendo el proyecto justificar su sustitución por otro tipo de instalaciones siempre y cuando cumplan con el servicio comunitario.

Para los siguientes niveles de población a los que se refieren las letras d) y e), los cuadros de requerimiento de equipamientos serán de carácter obligatorio.

8



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

12.9 Usos Prohibidos. -

De manera general, se consideran como prohibidas, nuevas industrias, patios de contenedores y aquellas actividades que no se permiten de acuerdo con la presente ordenanza (**Anexo 5**).

De manera particular, se prohíben aquellas actividades que se consideran incompatibles con los objetivos previstos para la zona, y entrañan peligros o molestias a personas o bienes, o distorsionan las características que se quiere promover para la misma, y que se mencionan a continuación:

- **Discotecas.** - Se prohíbe la implantación de discotecas y bares dentro del ámbito de esta Ordenanza, salvo que estas se desarrollen como servicios complementarios en soluciones arquitectónicas tipo centro comercial, siempre y cuando no sobrepasen del 10% de su área de construcción, ni tengan acceso directo desde y hacia espacios públicos (vías).
- **Pensiones, Residenciales, Moteles, Hostales, Casas de Cita.**

Art. 13.- De los edificios e instalaciones que se encuentren en oposición a los usos permitidos. -

13.1. Condiciones respecto de las edificaciones preexistentes. -

13.1.1. Los edificios e instalaciones que demuestren su preexistencia con anterioridad a la aprobación de la presente reforma, presentando documentación relacionada con permisos municipales otorgados, (permiso de construcción y/o tasa de habilitación.), serán calificadas como comprendidos en el sector Vía a la Costa.

13.1.2. En el caso de Industrias ubicadas en Subzonas calificadas como Industriales con licencia o registro ambiental otorgadas con anterioridad, los usos permitidos serán los que se encuentren funcionando antes de la publicación de esta reforma, por lo que queda prohibido el desarrollo de otro tipo de industria en los predios que conforman estas subzonas, no podrán realizarse obras de aumentos. Solo podrán realizar reparaciones, que exigieren la higiene, el ornato, y la mitigación de los impactos ambientales que produzcan.

13.1.3. Las industrias y bodegas calificadas por el SUIA (Sistema Único de Información Ambiental) con licencia ambiental, al margen de lo establecido en el numeral anterior, deberán presentar el respectivo estudio ambiental para efecto de mitigar sus impactos, caso contrario presentar el plan de abandono de sus instalaciones.

13.1.4. En el caso de instalaciones destinadas a bodegaje de productos calificados como peligrosos, inflamables, tóxicos y cualquier otro producto de impacto negativo, deberán presentar igualmente un Estudio de Impacto Ambiental en el que se establezca el tiempo dentro del cual esos productos deban ser trasladados a zonas donde se los admita.

En ese caso, cumpliendo ese requisito podrán mantener sus instalaciones para almacenaje de productos o materiales, siempre y cuando se demuestre que aquellos no provoquen impacto negativo al entorno.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

13.1.5 Todas las instalaciones que se requieran para su funcionamiento incluido el tema de parqueos, deberán ser resueltas al interior del predio.

13.2. Condiciones respecto de las edificaciones nuevas.- En el caso de linderar con predios destinados al uso residencial, las edificaciones deberán respetar las siguientes condiciones:

a) Tratándose de actividades tales como; reparación de automotores y de maquinaria; lubricadoras; servicios de esparcimiento y clubes de deportes, cubiertos y cerrados; deberán retirarse al menos tres metros (3.00 m.)

b) En el caso de gasolineras y estaciones de servicios; instalaciones de comunicación y transporte; centros comerciales que incluyan servicios comerciales y, o comercio al detal; comercio al por mayor, industria con registro o certificado ambiental; depósitos, almacenamiento, bodegas (incluidas las de productos); instalaciones deportivas abiertas, deberán retirarse al menos ocho metros (8.00 m.).

Art. 14. Edificaciones con modificaciones en los usos de suelo, ubicados al interior de un proyecto urbanístico.-

En los casos de propuestas de modificación parcial o total de los suelos destinados a Áreas Comerciales, Uso Residencial, y Viceversa, se deberá cumplir previamente con lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 15. Cambios de uso en edificaciones ubicadas al interior de un proyecto urbanístico. -

En las Urbanizaciones aprobadas con anterioridad a la publicación de la presente reforma, las modificaciones de las Áreas Comerciales Vendibles (ACV) se regirán a lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos y sus Reformas.

En el caso de nuevas urbanizaciones aprobadas posterior a la publicación de la presente ordenanza, las Áreas Comerciales Vendibles (ACV) no podrán ser modificadas, salvo que se encuentran establecidas en sus Reglamentos Internos.

Art. 16. De las divisiones de predios. –

16.1. Siempre que no proceda de un proceso de urbanización, únicamente se admitirán divisiones en los predios frentistas a la vía principal denominada vía a la costa (Jaime Nebot Velasco), cuando los predios resultantes tengan un frente mínimo de 40 metros y un área mínima de lote de 1.500 m².

16.2. Toda división que resulte de predios o de un proyecto urbanístico, será:

Frente mínimo:	9 m.
Área mínima:	180m ²

A excepción de la Zona Mixta Residencial, que corresponde a lo indicado en la tabla contenida en el Art. 6 de esta Ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

16.3. Toda división de predios que, no siendo resultado de un proyecto urbanístico, contemple la implementación de una o más vías para acceder a uno o varios de los lotes resultantes, deberá cumplir con lo siguiente:

a.- En los casos de propuestas de fraccionamientos que contemple la apertura de una o más vías (para poder acceder a uno o varios de los lotes resultantes), se exigirá al propietario la dotación de infraestructura básica y vías de acceso a los predios resultantes de la división, que serán de cargo, ejecución y financiamiento íntegro del propietario; y que deberán ser entregadas a satisfacción de la Municipalidad.

b.- Dicha infraestructura básica y vías de acceso serán técnicamente aprobadas por las direcciones municipales competentes y por instituciones prestadoras de servicios (INTERAGUA, CNEL, Cuerpo de Bomberos etc.), para lo cual previamente se establecerán las características específicas que deberán tener dichas vías y servicios.

En el caso específico de las vías, la Municipalidad de Guayaquil determinará las secciones aplicables de conformidad al fraccionamiento propuesto.

En la Resolución aprobatoria del Fraccionamiento se dejará constancia expresa que los predios resultantes no podrán ser objeto de transferencia de dominio, hasta que su propietario haya implementado la infraestructura básica y vías de acceso ejecutadas al 100%; y entregadas a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 17. Del área de veda del sector denominado salitral. –

El Área de veda del sector denominado El Salitral fue determinada mediante "Ordenanza que reglamenta las Áreas de Veda Contiguas a las de las Compañías de Almacenamiento y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico e Industrial" expedida por el M.I. Concejo Cantonal el 21 de marzo de 1988 y publicada en la prensa el 25 de marzo del mismo año.

A efecto de la presente reforma de Ordenanza, queda redefinido el sector denominado Salitral de la siguiente manera:

Dadas las condiciones que hicieron posible una desafectación del área de veda, por el retiro de instalaciones, las condiciones de edificabilidad existente, de usos y otras características, se califica al polígono contiguo a la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC) cuyas coordenadas se las indica a continuación, como Suelo No Urbanizable y tipificado como Zona Especial Vulnerable (Área de Veda), y el resto del polígono como Zona de Equipamiento Urbano (ZEU).

(Ver Anexos 2 y 2.1).

Cuadro de coordenadas del predio CELEC.

ID	X	Y
1	615823.51	9757410.45
2	616386.09	9757435.32
3	616348.05	9757388.43
4	616828.48	9756882.83
5	615978.16	9756767.80



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Con la finalidad de proteger los remansos de los esteros y manglares que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ordenanza, se deberá respetar una franja de protección de mínimo 8 metros, distancia medida a partir de la línea de la más alta marea.

CAPÍTULO III CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS GENERALES DE DISEÑO

Art.18. DE LOS ESTUDIOS Y NORMAS DE DISEÑO. -

18.1. En caso de proyectos que requieran solamente un Permiso de Construcción, sus estudios y demás requerimientos de diseño, estarán sujetos a lo establecido en el sistema de aprobación correspondiente, para lo cual deberá ser consultada la página web municipal www.guayaquil.gob.ec

18.2. En el caso de proyectos sujetos a la aprobación como un Proyecto Urbanístico, estos estarán sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos, que se encuentra vigente.

Art.19. DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL DE LOS PROYECTOS. -

En el caso de proyectos que se desarrollen por medio de un Registro de Construcción, o a través de la aprobación de un Proyecto Urbanístico, estos deberán cumplir con lo que en cada caso establezca el Estudio de Impacto Vial.

Art. 20. La Estructura Vial tiene por objeto identificar, implementar las calles existentes y complementarias que conforman la vialidad en el sector urbano entre los kilómetros 8 y 26 de la vía Guayaquil-Salinas (Autopista Ab. Jaime Nebot Velasco) y áreas de influencia para mejorar, captar y distribuir debidamente la masiva circulación vehicular local y de tránsito.

Art.21. En el Plano de Estructura Vial (**Anexo 3.1**) constan señalados los caminos públicos existentes recuperados (Resolución publicada en la Gaceta Municipal # 39 el 15 de enero de 2016) ubicados hacia el norte de la Autopista, desde el Km. 19 al Km. 24, con coordenadas verificadas en sitio, validando las coordenadas indicadas en el cuadro, "COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84 DE LOS EJES DE CAMINOS PÚBLICOS SEGÚN PLANOS APROBADOS DE LA COMUNA CASAS VIEJAS SECTOR 1 Y SECTOR 5 DEL AÑO 1938".

Respecto al resto de los territorios comprendidos entre los kilómetros 8 y 26 de la vía Guayaquil-Salinas y áreas de entorno, los caminos existentes y nuevos, de acuerdo a lo establecido en la "Reforma para Actualizar la Ordenanza de Ordenamiento Territorial de Cantón Guayaquil", publicada el 13 de febrero de 2015 en la Gaceta Oficial # 20), al momento de su diseño geométrico según la categoría que corresponda en este Plan de Estructura Vial, deberán ser verificadas y replanteadas en sitio, por la Unidad de Topografía y de Obras Públicas Municipales (OO.PP.MM.), en el ámbito de sus competencias.

Art. 22. Las urbanizaciones y demás predios en esta zona, en lo que respecta a los servicios básicos, deberán estar acorde al Plan de la Estructura Vial de la Red Vial para la zona comprendida en su ámbito de aplicación, por lo que **EMAPAG EP, INTERAGUA, CNELEP, TRANSELECTRIC, Corporación Nacional de Telecomunicaciones**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

(C.N.T.), entre otras, deberán acogerse al presente trazado vial para la dotación de la infraestructura, redes y demás servicios a dotarse.

Los servicios de seguridad también acatarán el referido trazado vial para la implementación de la infraestructura, tendido de redes, instalación de postes y demás equipamiento o sistema de seguridad ciudadana requerida en el sector.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza se le encarga a las Direcciones Municipales de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero; Justicia y Vigilancia; y Uso del espacio y Vía Pública.

SEGUNDA.- Por ninguna razón pueden ser ocupados los espacios públicos (aceras y calzadas) para labores concernientes al desarrollo de las necesarias al funcionamiento de los establecimientos.

TERCERA.- Las direcciones competentes realizarán las gestiones que sean necesarias e implementarán los procedimientos respectivos para la ejecución de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La exigencia de parqueos para bares, restaurantes u otra actividad comercial y/o de servicios existentes y que deban regularizarse deberá ser acorde a lo previsto en la presente Ordenanza, salvo los casos en los cuales el Director de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero, luego de la verificación técnica pertinente de las condiciones del local, motivadamente determine la imposibilidad de cumplir total o parcialmente con tal exigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los permisos y certificados, otorgados por la M.I. Municipalidad, antes de la vigencia de esta reforma de Ordenanza, referentes a zonificación, aprobación de planos y construcciones, tendrán validez por el periodo establecido en cada uno de ellos.

SEGUNDA.- Para el caso de Registros de Construcción concedidos, que estuviesen caducados, pero no se hubiere ejecutado obra alguna, la actualización de dichos Registros se hará de acuerdo con las normas de la presente reforma de Ordenanza.

TERCERA.- Para el caso de Registros de Construcción que no se encuentren caducados, y en los predios del caso no se hubiere iniciado obra alguna, se mantendrán vigentes las normas con las cuales aquellos se emitieron.

CUARTA.- Los establecimientos comerciales y/o de servicios que tengan en vigencia su permiso a la fecha de la publicación de la presente ordenanza registrarán sus obligaciones en estricto rigor de las normativas vigentes a la época de aprobación del permiso original.

QUINTA.- Los establecimientos comerciales y/o de servicios que soliciten permiso de funcionamiento de sus actividades posterior a la aprobación de la presente reforma de



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Ordenanza, deberán cumplir con todas las condiciones que establece la presente ordenanza para el correcto funcionamiento de sus actividades.

VIGENCIA

La presente Reforma de Ordenanza Sustitutiva se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

DEROGATORIAS

Deróguese la "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y LOS USOS DE SUELO PARA EL SECTOR DENOMINADO VÍA A LA COSTA" Publicada en la Gaceta 94 el 26 de diciembre del 2018 y toda otra normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

Deróguese la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ÁREAS DE VEDA CONTIGUAS A LAS DE LAS COMPAÑÍAS DE ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL", aprobada por el M.I. Concejo Municipal el 21 de marzo de 1988 y publicada en la prensa el 25 de marzo del mismo año.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020.

Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y LOS USOS DE SUELO PARA EL SECTOR DENOMINADO VÍA A LA COSTA", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias del 12 de marzo en primer debate; y, 11 de mayo de 2020 en segundo debate, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 13 de mayo de 2020

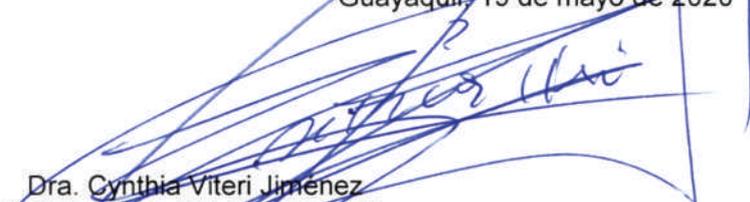
Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y LOS USOS DE SUELO PARA EL SECTOR DENOMINADO VÍA A LA COSTA"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

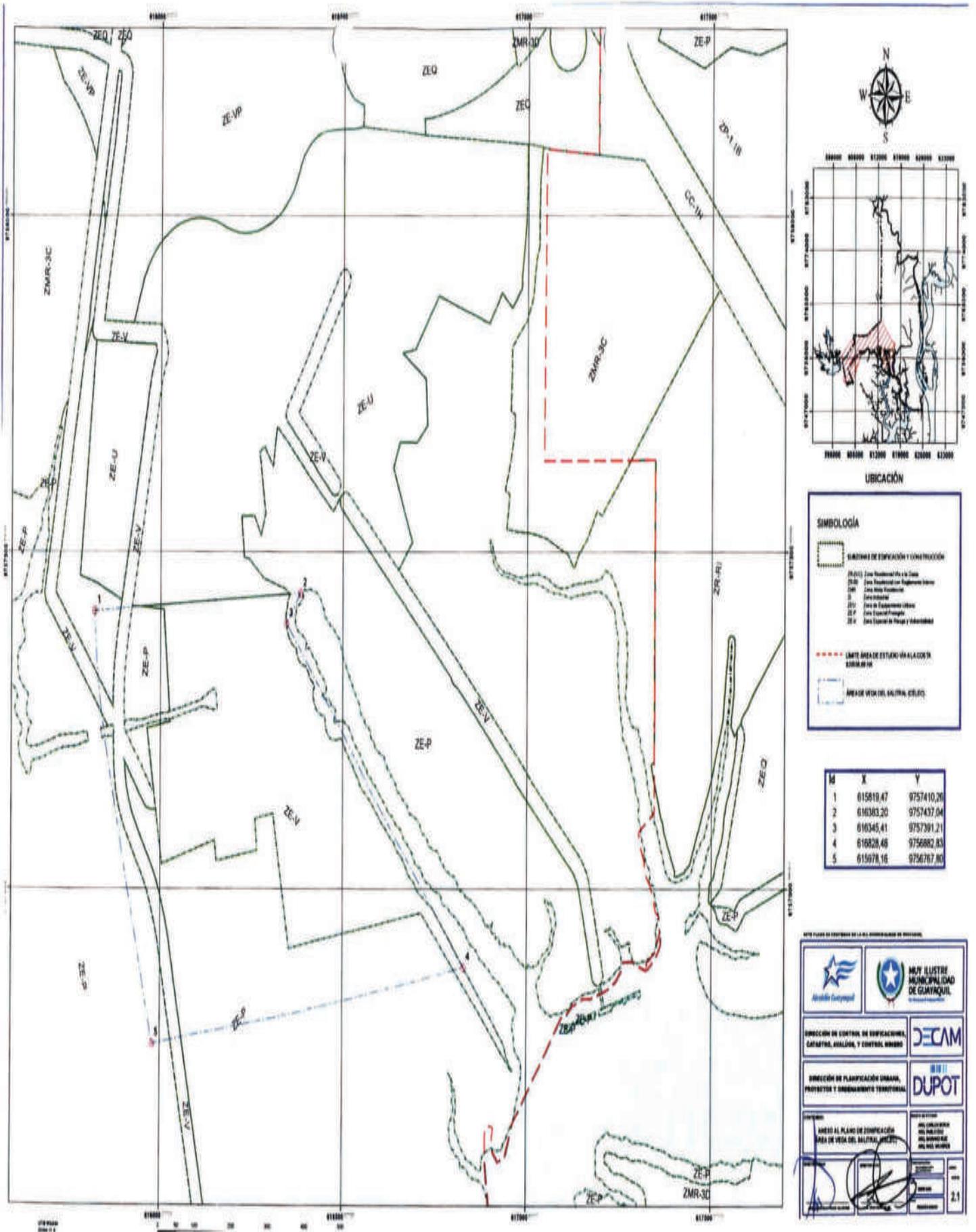
Guayaquil, 19 de mayo de 2020

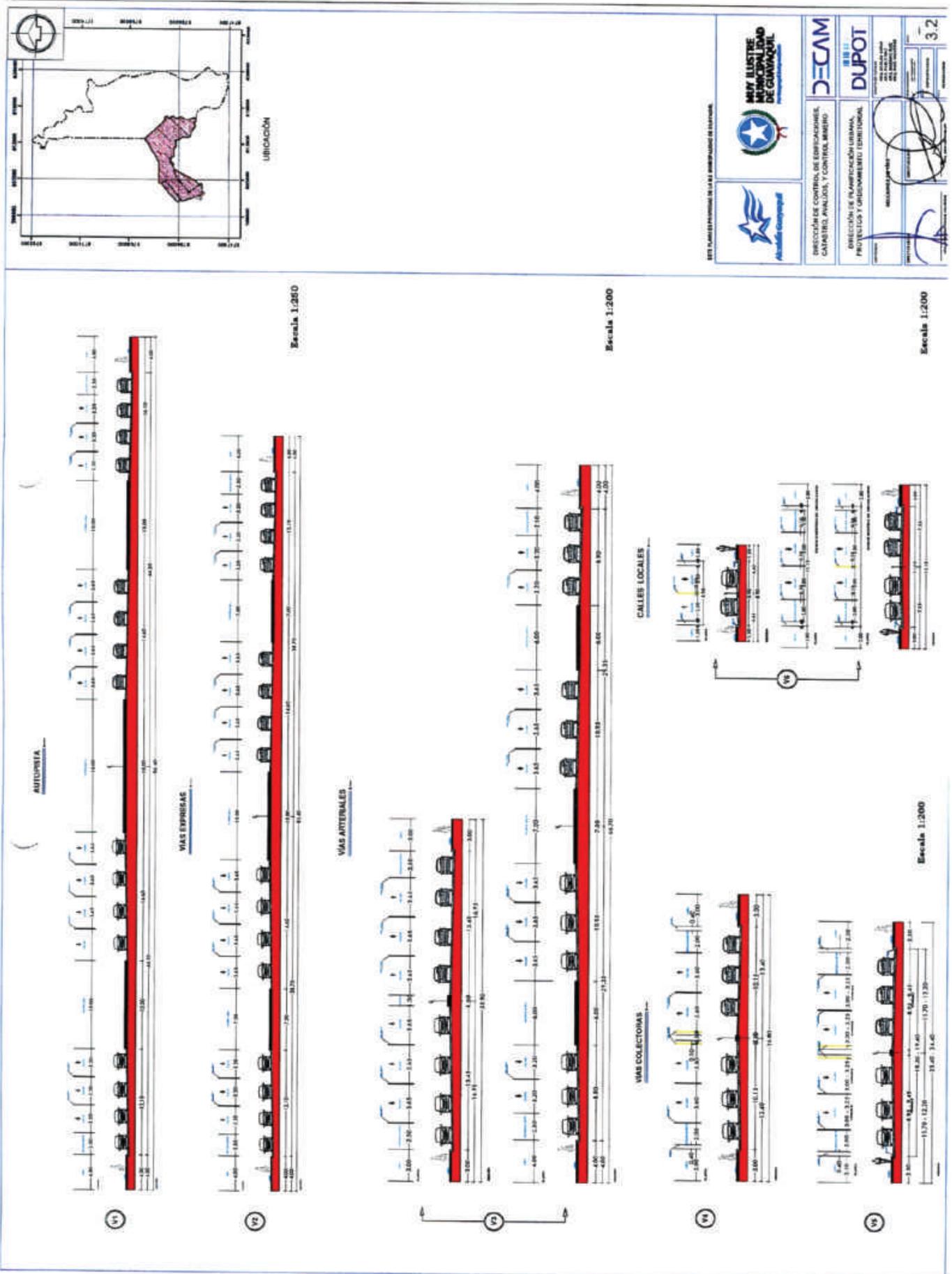

Dra. Cynthia Viteri Jimenez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

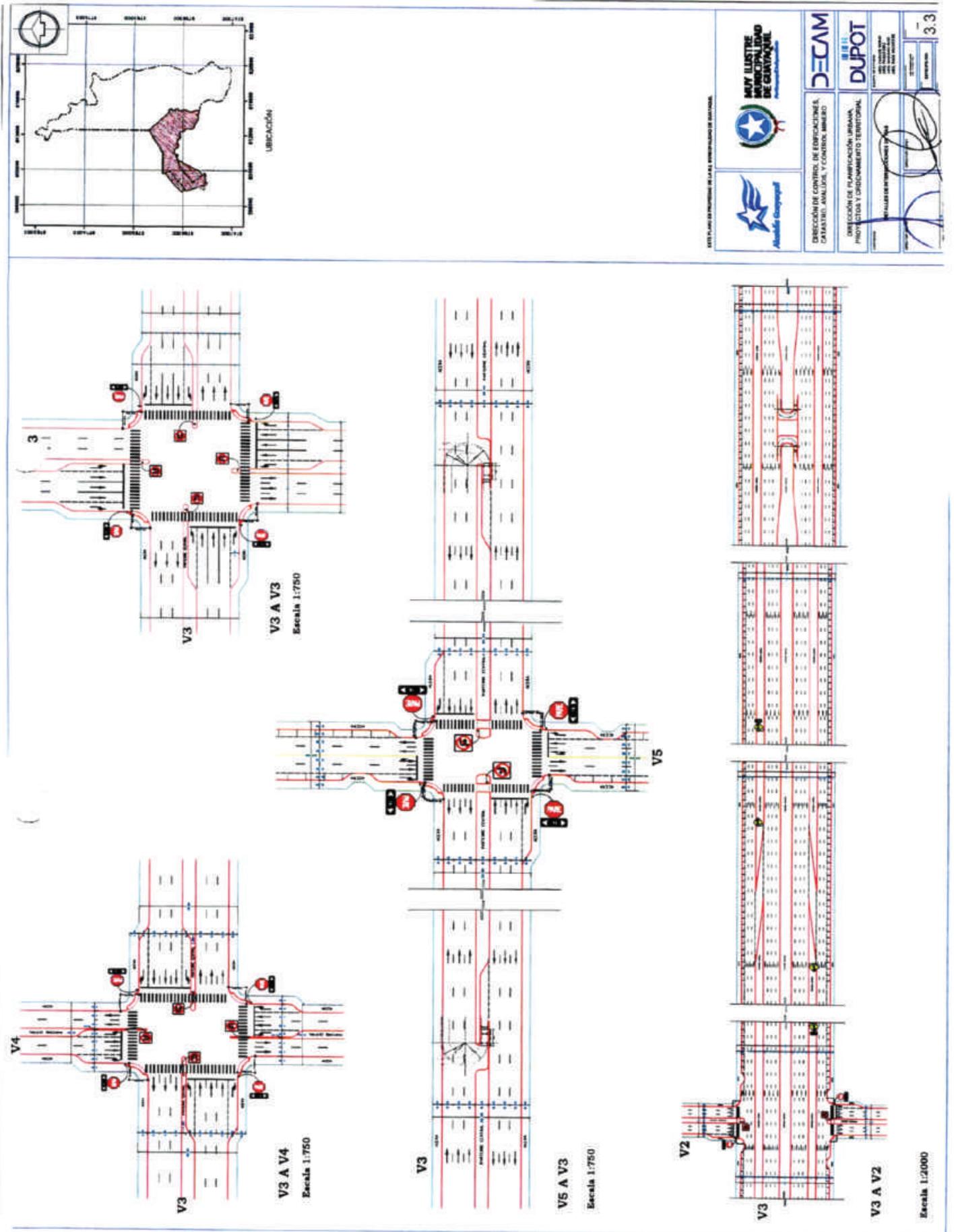
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y LOS USOS DE SUELO PARA EL SECTOR DENOMINADO VÍA A LA COSTA"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 19 de mayo de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL







ANEXO N° 4
REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO
CUADRO 1- A
EQUIPAMIENTO PARA PROYECTOS DE ENTRE 2.500 A 4.999 HABITANTES
500 A 999 UNIDADES DE VIVIENDA

EQUIPAMIENTO	INSTALACIONES
EDUCACIÓN	PRE ESCOLAR ESCUELA
SALUD	PUESTO DE SALUD
ASISTENCIA SOCIAL	GUARDERIA
CULTO	CAPILLA
RECREACION	PARQUE INFANTIL
SEGURIDAD, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y DEFENSA	PUESTO AUXILIO INMEDIATO
COMERCIO MINORISTA	COMERCIO VECINAL

ANEXO No. 4
REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO
CUADRO 1 -B
EQUIPAMIENTO PARA PROYECTOS DE ENTRE 5.000 A 9.999 HABITANTES
1.000 A 1.999 UNIDADES DE VIVIENDA

EQUIPAMIENTO	INSTALACIONES
EDUCACIÓN	COLEGIO
SALUD	SUBCENTRO DE SALUD
ORGANIZACION Y PARTICIPACION COMUNITARIA	CASA COMUNAL
CULTO	IGLESIA
RECREACION	PARQUES
SEGURIDAD, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y DEFENSA	RETEN POLICIAL
COMERCIO MINORISTA	COMERCIO BARRIAL

ANEXO No. 4
REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO
CUADRO 1 - C
EQUIPAMIENTO PARA PROYECTOS DE ENTRE 10.000 A 20.000 HABITANTES
2.000 A 4.000 UNIDADES DE VIVIENDA

EQUIPAMIENTO	NIVEL SECTORIAL
EDUCACIÓN	COLEGIO
SALUD	CENTRO DE SALUD
ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	CASA COMUNAL
CULTO	IGLESIA
RECREACIÓN	PARQUES
SEGURIDAD, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DEFENSA	COMPAÑÍA DE BOMBEROS
COMERCIO MINORISTA	CENTRO

ANEXO N° 5

CUADRO 5.1	
ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, LOS USOS DE SUELO Y LA RED VIAL PARA EL SECTOR DENOMINADO VIA A LA COSTA	
CUADRO DE USOS DE SUELO PROHIBIDOS EN LOTES CON SUPERFICIES MAYORES DE 1.500 PERO MENORES A 10.000 m ²	
COD	ACTIVIDAD
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (INSTALACIONES INDUSTRIALES)
610	COMERCIO AL POR MAYOR (DISTRIBUIDORES - ALMACENES)
620.	COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)
62111	Venta al por Menor en Tienda de Abarrotes o Despensa (productos de primera necesidad)
62113	Venta al por Menor de Aves en frigorífico y huevos (solo si es en tipo centro comercial)
62115	Venta al por Menor de Carnes (solo si es en tipo centro comercial)
62116	Venta por Menor de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas (sólo venta sin consumo en el establecimiento)
62117	Frigoríficos
62131	Venta al por Menor de Frutas
62151	Venta al por Menor de pescados y mariscos (solo si es en tipo centro comercial)
62192	Venta al por Menor de Hielo
62506	Venta al por menor de carbón
62507	Venta al por Menor de Equipos de refrigeración incluye partes y piezas
62508	Venta al por menor de suministros equipos artículos accesorios y repuestos navales para actividad desarrollada en embarcaciones
62509	Venta al por menor de accesorios, rejillas para instalaciones a gas
62515	Venta al por Menor de Árboles y plantas.
62517	Venta al por Menor de Artículos de aseo y detergentes
62528	Venta al por menor de ataúdes
62530	Venta al por Menor de Revestimientos para pisos, paredes y Acabados para la Construcción (solo si es en tipo centro comercial)
62537	Concesionaria de vehículos (incluye venta taller y repuestos)
62538	Venta al por Menor de Vehículos motorizados (PATIOS DE EXHIBICIÓN Y VENTA)
62539	Venta al por menor de estructuras metálicas y estructuras para exhibición de mercaderías
62546	Venta al por menor en Ferreterías y almacenes de pintura, utensilios para pintores y herramientas en general (solo si es en tipo centro comercial)
62552	Venta al por menor de lápidas
62554	Venta al por menor de lubricantes
62556	Venta al por menor de madera
62558	Venta al por menor de máquina, motores y sus repuestos
62559	Venta al por Menor de Puertas
62562	Venta al por menor de construcción (hierro agregados)
62568	Venta al por Menor de Repuestos y/o Accesorios de vehículos motorizados
62569	Venta al por menor de llantas, aros y afines
62571	Venta al por menor de productos agrícolas (semillas, abonos y plaguicidas)
62572	Venta al por menor de tienda de comercio minoristas diversos (pasaje comercial)
62574	Venta al por menor de cilindros de gas doméstico
62577	Venta al por Menor de Suministros para Imprenta y Gráficas
62579	Venta al por menor de productos químicos
62580	Venta al por menor y mantenimiento de oxígeno y extintores

62590	Venta al por menor de agua destilada y acidulada
62591	Venta al por menor de embarcaciones partes y piezas
62592	Venta al por menor de aluminio, vidrio y espejo
62593	Venta al por menor de Yeso
62594	Venta al por menor y/o alquiler de máquinas, equipos de construcción, montacargas partes y piezas (no incluye maquinaria pesada)
62595	Venta al por Menor de Oro (incluye compra)
62596	Venta al por menor bandas transportadoras para industria
62597	Venta al por menor de suministros de soldadura
62598	Venta al por Menor de alfombras
62601	Venta al por Menor de cajas de cartón (No utilizados)
62604	Venta al por Menor de Suministros de Agua Potable
632.	HOTELERÍA Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
7	INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
71122	Servicio de Transporte Internacional, Interprovincial, Intercantonal, Interparroquial
71123	Oficina Administrativa de Servicio de Taxi
71124	Servicio de Transporte Urbano
71142	Servicio de Transporte Liviano de carga (camiones que transportan carga de menos de 7 toneladas)
71143	Servicio de Transporte Pesado de carga (camiones que transportan carga de más de 7 toneladas)
71144	Servicio de Tanqueros que transportan agua
71149	Servicio de Grúas
71909	Centro de Recepción y Distribución de correspondencia y paquetes Nacionales e Internacionales
71914	Arriendo de automóviles
71917	Agentes de aduanas, asesoría en comercio exterior
71920	Centro de Operaciones y Logística para la Construcción (Incluye Almacenamiento y talleres relacionados con las actividades de construcción).
71921	Centro de operaciones y logística (Incluye oficinas, almacenamiento y talleres)
71924	Depósito, Almacenamiento, bodegas de productos perecibles como víveres y afines, sustancias explosivas contaminantes, peligrosas, inflamables y/o tóxicas.
71926	Envasadora y/o Embalaje de mercadería variada
71927	Bodegas de Productos Cárnicos
71928	Bodegas de Productos Alimenticios Procesados y Envasados
8	OFICINAS (FINANZAS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES, PUBLICIDAD Y OTROS)
810	INSTITUCIONES MONETARIAS
81015	Servicio de Autobanco
81017	Agencia y/o Cajero Express (solo en tipo centro comercial)
81021	Asociaciones y Cooperativas de Ahorro y Préstamos
81022	Bolsa de Valores
81024	Empresas de leasing
81025	Financieras
81026	Sociedades de inversión y administración de fondos de terceros
81031	Casas y agencias de cambios y operaciones con divisas, excepto bancos
81032	Comisionistas y Agentes de Bolsa
81033	Participación de Socios de Empresas
820	SEGUROS

831	BIENES INMUEBLES
832	OFICINAS PROFESIONALES
9	INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
920	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES
931	SERVICIOS DE EDUCACIÓN
93111	Escuela de conducción de vehículos
93117	Escuela de fútbol
932	INSTITUTOS Y LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS
933.	SERVICIOS MÉDICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD
93309	Centro de Toma de Muestras para Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93310	Dispensarios
93312	Hospitales
93313	Ingenieros Químicos - Químicos Farmacéuticos
93314	Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93315	Consultorio de Mecánica dental
93316	Consultorios Médicos (General, Odontólogo, Ginecólogo y profesionales de la salud según Especialidades)
93318	Laboratorios de Productos Químicos
93332	Laboratorios para el análisis físico químico y microbiológico de muestras de agua, suelo, aire y alimentos
93333	Laboratorio de productos Farmacéuticos (No industrializado y de no producción masiva)
934	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
93401	Cruz Roja
93403	Centros de rehabilitación (drogadicción, alcoholismo)
935	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES
941	INSTALACIONES PARA CINES, RADIO, TELEVISIÓN, TEATRO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
94111	Producción y distribución de películas cinematográficas
94135	Oficinas de Distribución de películas cinematográficas
94141	Agencias periodísticas de información y noticias
94143	Escritores, periodistas, autores, compositores y artistas independientes
942	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES
94203	Jardines Botánicos
94204	Zoológicos
949.	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
951	INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN
952	SERVICIOS DE LIMPIEZA
959	SERVICIOS PERSONALES
95910	Salones de Eventos
95916	Alquiler de Artefactos de Uso Doméstico y de Oficina
95969	Compañía que brinda servicios de Vigilancia y Seguridad (incluye servicio de custodia de bienes)
95985	Taller de Chapas y copiadora de llaves
95987	Funeraria (incluye venta de ataúdes y arreglos fúnebres)
95990	Salas de velación
960	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS SERVICIOS EXTRATERRITORIALES

ANEXO N° 5

CUADRO 5.2	
ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, LOS USOS DE SUELO Y LA RED VIAL PARA EL SECTOR DENOMINADO VIA A LA COSTA	
CUADRO DE USOS DE SUELO <u>PROHIBIDOS</u> EN LOTES CON SUPERFICIES MAYORES DE 10.000 PERO MENORES A 20.000 m ²	
COD	ACTIVIDAD
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (INSTALACIONES INDUSTRIALES)
610	COMERCIO AL POR MAYOR (DISTRIBUIDORES - ALMACENES)
620.	COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)
62111	Venta al por Menor en Tienda de Abarrotes o Despensa (productos de primera necesidad)
62113	Venta al por Menor de Aves en frigorífico y huevos (solo si es en tipo centro comercial)
62115	Venta al por Menor de Carnes (solo si es en tipo centro comercial)
62116	Venta por Menor de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas (sólo venta sin consumo en el establecimiento)
62117	Frigoríficos
62131	Venta al por Menor de Frutas
62151	Venta al por Menor de pescados y mariscos (solo si es en tipo centro comercial)
62192	Venta al por Menor de Hielo
62506	Venta al por menor de carbón
62507	Venta al por Menor de Equipos de refrigeración incluye partes y piezas
62508	Venta al por menor de suministros equipos artículos accesorios y repuestos navales para actividad desarrollada en embarcaciones
62509	Venta al por menor de accesorios, rejillas para instalaciones a gas
62515	Venta al por Menor de Árboles y plantas.
62517	Venta al por Menor de Artículos de aseo y detergentes
62528	Venta al por menor de ataúdes
62530	Venta al por Menor de Revestimientos para pisos, paredes y Acabados para la Construcción (solo si es en tipo centro comercial)
62537	Concesionaria de vehículos (incluye venta taller y repuestos)
62538	Venta al por Menor de Vehículos motorizados (PATIOS DE EXHIBICIÓN Y VENTA)
62539	Venta al por menor de estructuras metálicas y estructuras para exhibición de mercaderías
62552	Venta al por menor de lápidas
62554	Venta al por menor de lubricantes
62556	Venta al por menor de madera
62558	Venta al por menor de máquina, motores y sus repuestos
62559	Venta al por Menor de Puertas
62562	Venta al por menor de construcción (hierro agregados)
62568	Venta al por Menor de Repuestos y/o Accesorios de vehículos motorizados
62569	Venta al por menor de llantas, aros y afines
62571	Venta al por menor de productos agrícolas (semillas, abonos y plaguicidas)
62572	Venta al por menor de tienda de comercio minoristas diversos (pasaje comercial)
62574	Venta al por menor de cilindros de gas doméstico
62577	Venta al por Menor de Suministros para Imprenta y Gráficas
62579	Venta al por menor de productos químicos
62580	Venta al por menor y mantenimiento de oxígeno y extintores
62590	Venta al por menor de agua destilada y acidulada

62591	Venta al por menor de embarcaciones partes y piezas
62592	Venta al por menor de aluminio, vidrio y espejo
62593	Venta al por menor de Yeso
62594	Venta al por menor y/o alquiler de máquinas, equipos de construcción, montacargas partes y piezas (no incluye maquinaria pesada)
62595	Venta al por Menor de Oro (incluye compra)
62596	Venta al por menor bandas transportadoras para industria
62597	Venta al por menor de suministros de soldadura
62598	Venta al por Menor de alfombras
62601	Venta al por Menor de cajas de cartón (No utilizados)
62604	Venta al por Menor de Suministros de Agua Potable
632.	HOTELERÍA Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
63205	Pensiones
63206	Residenciales
63207	Hostales
63210	Hotel - Boutique
7	INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
71122	Servicio de Transporte Internacional, Interprovincial, Intercantonal, Interparroquial
71123	Oficina Administrativa de Servicio de Taxi
71124	Servicio de Transporte Urbano
71142	Servicio de Transporte Liviano de carga (camiones que transportan carga de menos de 7 toneladas)
71143	Servicio de Transporte Pesado de carga (camiones que transportan carga de más de 7 toneladas)
71144	Servicio de Tanqueros que transportan agua
71149	Servicio de Grúas
71909	Centro de Recepción y Distribución de correspondencia y paquetes Nacionales e Internacionales
71914	Arriendo de automóviles
71917	Agentes de aduanas, asesoría en comercio exterior
71920	Centro de Operaciones y Logística para la Construcción (Incluye Almacenamiento y talleres relacionados con las actividades de construcción).
71921	Centro de operaciones y logística (Incluye oficinas, almacenamiento y talleres)
71924	Depósito, Almacenamiento, bodegas de productos perecibles como víveres y afines, sustancias explosivas contaminantes, peligrosas, inflamables y/o tóxicas.
71926	Envasadora y/o Embalaje de mercadería variada
71927	Bodegas de Productos Cárnicos
71928	Bodegas de Productos Alimenticios Procesados y Envasados
8	OFICINAS (FINANZAS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES, PUBLICIDAD Y OTROS)
810	INSTITUCIONES MONETARIAS
81015	Servicio de Autobanco
81017	Agencia y/o Cajero Express
81021	Asociaciones y Cooperativas de Ahorro y Préstamos
81022	Bolsa de Valores
81024	Empresas de leasing
81025	Financieras
81026	Sociedades de inversión y administración de fondos de terceros
81031	Casas y agencias de cambios y operaciones con divisas, excepto bancos
81032	Comisionistas y Agentes de Bolsa

81033	Participación de Socios de Empresas
820	SEGUROS
831	BIENES INMUEBLES
832	OFICINAS PROFESIONALES
9	INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
920	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES
931	SERVICIOS DE EDUCACIÓN
93107	Universidades y Escuelas Politécnicas
93111	Escuela de conducción de vehículos
93117	Escuela de fútbol
932	INSTITUTOS Y LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS
933.	SERVICIOS MÉDICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD
93309	Centro de Toma de Muestras para Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93310	Dispensarios
93312	Hospitales
93313	Ingenieros Químicos - Químicos Farmacéuticos
93314	Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93315	Consultorio de Mecánica dental
93316	Consultorios Médicos (General, Odontólogo, Ginecólogo y profesionales de la salud según Especialidades)
93318	Laboratorios de Productos Químicos
93322	Consultorio veterinario (incluye peluquería de animales)
93332	Laboratorios para el análisis físico químico y microbiológico de muestras de agua, suelo, aire y alimentos
93333	Laboratorio de productos Farmacéuticos (No industrializado y de no producción masiva)
934	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
93401	Cruz Roja
93403	Centros de rehabilitación (drogadicción, alcoholismo)
935	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES
941	INSTALACIONES PARA CINES, RADIO, TELEVISIÓN, TEATRO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
94111	Producción y distribución de películas cinematográficas
94135	Oficinas de Distribución de películas cinematográficas
94141	Agencias periodísticas de información y noticias
94143	Escritores, periodistas, autores, compositores y artistas independientes
942	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES
94203	Jardines Botánicos
94204	Zoológicos
949.	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
951	INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN
959	SERVICIOS PERSONALES
95910	Salones de Eventos
95916	Alquiler de Artefactos de Uso Doméstico y de Oficina
95969	Compañía que brinda servicios de Vigilancia y Seguridad (incluye servicio de custodia de bienes)
95985	Taller de Chapas y copiadora de llaves
95987	Funeraria (incluye venta de ataúdes y arreglos fúnebres)
95990	Salas de velación

960	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS SERVICIOS EXTRATERRITORIALES
-----	--

ANEXO N° 5

CUADRO 5.3	
ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, LOS USOS DE SUELO Y LA RED VIAL PARA EL SECTOR DENOMINADO VIA A LA COSTA	
CUADRO DE USOS DE SUELO PROHIBIDOS EN LOTES CON SUPERFICIES MAYORES DE 20.000 PERO MENORES A 40.000 m²	
COD	ACTIVIDAD
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (INSTALACIONES INDUSTRIALES)
610	COMERCIO AL POR MAYOR (DISTRIBUIDORES - ALMACENES)
620.	COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA) – EN TIPO CENTRO COMERCIAL
62111	Venta al por Menor en Tienda de Abarrotes o Despensa (productos de primera necesidad)
62113	Venta al por Menor de Aves en frigorífico y huevos (solo si es en tipo centro comercial)
62115	Venta al por Menor de Carnes (solo si es en tipo centro comercial)
62116	Venta por Menor de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas (sólo venta sin consumo en el establecimiento)
62117	Frigoríficos
62131	Venta al por Menor de Frutas
62151	Venta al por Menor de pescados y mariscos (solo si es en tipo centro comercial)
62192	Venta al por Menor de Hielo
62506	Venta al por menor de carbón
62507	Venta al por Menor de Equipos de refrigeración incluye partes y piezas
62508	Venta al por menor de suministros equipos artículos accesorios y repuestos navales para actividad desarrollada en embarcaciones
62509	Venta al por menor de accesorios, rejillas para instalaciones a gas
62515	Venta al por Menor de Árboles y plantas.
62517	Venta al por Menor de Artículos de aseo y detergentes
62528	Venta al por menor de ataúdes
62530	Venta al por Menor de Revestimientos para pisos, paredes y Acabados para la Construcción (solo si es en tipo centro comercial)
62537	Concesionaria de vehículos (incluye venta taller y repuestos)
62538	Venta al por Menor de Vehículos motorizados (PATIOS DE EXHIBICIÓN Y VENTA)
62539	Venta al por menor de estructuras metálicas y estructuras para exhibición de mercaderías
62552	Venta al por menor de lápidas
62554	Venta al por menor de lubricantes
62556	Venta al por menor de madera
62558	Venta al por menor de máquina, motores y sus repuestos
62559	Venta al por Menor de Puertas
62562	Venta al por menor de construcción (hierro agregados)
62568	Venta al por Menor de Repuestos y/o Accesorios de vehículos motorizados
62569	Venta al por menor de llantas, aros y afines
62571	Venta al por menor de productos agrícolas (semillas, abonos y plaguicidas)
62572	Venta al por menor de tienda de comercio minoristas diversos (pasaje comercial)
62574	Venta al por menor de cilindros de gas doméstico
62577	Venta al por Menor de Suministros para Imprenta y Gráficas

62579	Venta al por menor de productos químicos
62580	Venta al por menor y mantenimiento de oxígeno y extintores
62590	Venta al por menor de agua destilada y acidulada
62591	Venta al por menor de embarcaciones partes y piezas
62592	Venta al por menor de aluminio, vidrio y espejo
62593	Venta al por menor de Yeso
62594	Venta al por menor y/o alquiler de máquinas, equipos de construcción, montacargas partes y piezas (no incluye maquinaria pesada)
62595	Venta al por Menor de Oro (incluye compra)
62596	Venta al por menor bandas transportadoras para industria
62597	Venta al por menor de suministros de soldadura
62598	Venta al por Menor de alfombras
62601	Venta al por Menor de cajas de cartón (No utilizados)
62604	Venta al por Menor de Suministros de Agua Potable
632.	HOTELERÍA Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
63205	Pensiones
63206	Residenciales
63207	Hostales
63210	Hotel - Boutique
7	INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
71122	Servicio de Transporte Internacional, Interprovincial, Intercantonal, Interparroquial
71123	Oficina Administrativa de Servicio de Taxi
71124	Servicio de Transporte Urbano
71142	Servicio de Transporte Liviano de carga (camiones que transportan carga de menos de 7 toneladas)
71143	Servicio de Transporte Pesado de carga (camiones que transportan carga de más de 7 toneladas)
71144	Servicio de Tanqueros que transportan agua
71149	Servicio de Grúas
71909	Centro de Recepción y Distribución de correspondencia y paquetes Nacionales e Internacionales
71914	Arriendo de automóviles
71917	Agentes de aduanas, asesoría en comercio exterior
71920	Centro de Operaciones y Logística para la Construcción (Incluye Almacenamiento y talleres relacionados con las actividades de construcción).
71921	Centro de operaciones y logística (Incluye oficinas, almacenamiento y talleres)
71924	Depósito, Almacenamiento, bodegas de productos perecibles como viveres y afines, sustancias explosivas contaminantes, peligrosas, inflamables y/o tóxicas.
71926	Envasadora y/o Embalaje de mercadería variada
71927	Bodegas de Productos Cárnicos
71928	Bodegas de Productos Alimenticios Procesados y Envasados
9	INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
920	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES
933.	SERVICIOS MÉDICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD
93309	Centro de Toma de Muestras para Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93310	Dispensarios
93312	Hospitales
93313	Ingenieros Químicos - Químicos Farmacéuticos
93314	Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93315	Consultorio de Mecánica dental

93316	Consultorios Médicos (General, Odontólogo, Ginecólogo y profesionales de la salud según Especialidades)
93318	Laboratorios de Productos Químicos
93322	Consultorio veterinario (incluye peluquería de animales)
93332	Laboratorios para el análisis físico químico y microbiológico de muestras de agua, suelo, aire y alimentos
93333	Laboratorio de productos Farmacéuticos (No industrializado y de no producción masiva)
934	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
93401	Cruz Roja
93403	Centros de rehabilitación (drogadicción, alcoholismo)
935	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES
941	INSTALACIONES PARA CINES, RADIO, TELEVISIÓN, TEATRO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
94111	Producción y distribución de películas cinematográficas
94135	Oficinas de Distribución de películas cinematográficas
94141	Agencias periodísticas de información y noticias
94143	Escritores, periodistas, autores, compositores y artistas independientes
949.	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
94902	Clubes de deportes
94903	Ferias de exposición de productos
94905	Parques de atracciones
94907	Locales de video juegos
94913	Pistas de patinaje
94914	Salas de bolos
94915	Canchas Deportivas
94916	Estadios y deportes de asistencia masiva
94917	Piscinas
951	INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN
960	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS SERVICIOS EXTRATERRITORIALES




ANEXO N° 5

CUADRO 5.4	
ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, LOS USOS DE SUELO Y LA RED VIAL PARA EL SECTOR DENOMINADO VIA A LA COSTA	
CUADRO DE USOS DE SUELO <u>PROHIBIDOS</u> EN LOTES CON SUPERFICIES IGUALES O MAYORES DE 40.000 m ²	
COD	ACTIVIDAD
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (INSTALACIONES INDUSTRIALES)
610	COMERCIO AL POR MAYOR (DISTRIBUIDORES - ALMACENES)
620.	COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)
632.	HOTELERÍA Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
63205	Pensiones
63206	Residenciales
63207	Hostales
7	INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
71122	Servicio de Transporte Internacional, Interprovincial, Intercantonal, Interparroquial
71123	Oficina Administrativa de Servicio de Taxi
71124	Servicio de Transporte Urbano
71142	Servicio de Transporte Liviano de carga (camiones que transportan carga de menos de 7 toneladas)
71143	Servicio de Transporte Pesado de carga (camiones que transportan carga de más de 7 toneladas)
71144	Servicio de Tanqueros que transportan agua
71149	Servicio de Grúas
71909	Centro de Recepción y Distribución de correspondencia y paquetes Nacionales e Internacionales
71914	Arriendo de automóviles
71917	Agentes de aduanas, asesoría en comercio exterior
71920	Centro de Operaciones y Logística para la Construcción (Incluye Almacenamiento y talleres relacionados con las actividades de construcción).
71921	Centro de operaciones y logística (Incluye oficinas, almacenamiento y talleres)
71924	Depósito, Almacenamiento, bodegas de productos perecibles como viveres y afines, sustancias explosivas contaminantes, peligrosas, inflamables y/o tóxicas.
71926	Envasadora y/o Embalaje de mercadería variada
71927	Bodegas de Productos Cárnicos
71928	Bodegas de Productos Alimenticios Procesados y Envasados
9	INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
920	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES
934	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
93401	Cruz Roja
93403	Centros de rehabilitación (drogadicción, alcoholismo)
941	INSTALACIONES PARA CINES, RADIO, TELEVISIÓN, TEATRO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
94111	Producción y distribución de películas cinematográficas
94135	Oficinas de Distribución de películas cinematográficas

DIRECCION DE CONTROL DE EDIFICACIONES CATASTRO AVALUOS Y CONTROL MINERO

94141	Agencias periodísticas de información y noticias
94143	Escritores, periodistas, autores, compositores y artistas independientes
949.	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
94902	Clubes de deportes
94903	Ferias de exposición de productos
94905	Parques de atracciones
94907	Locales de video juegos
94913	Pistas de patinaje
94914	Salas de bolos
94915	Canchas Deportivas
94916	Estadios y deportes de asistencia masiva
94917	Piscinas
951	INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN
960	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS SERVICIOS EXTRATERRITORIALES



ANEXO N° 11

CUADRO 5.5	
ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, LOS USOS DE SUELO Y LA RED VIAL PARA EL SECTOR DENOMINADO VIA A LA COSTA	
CUADRO DE USOS DE SUELO <u>PROHIBIDOS</u> EN ZONA MIXTA RESIDENCIAL	
COD	ACTIVIDAD
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (INSTALACIONES INDUSTRIALES)
31121	Industria de Fabricación de helados, sorbetes de leche y postres
31131	Industria de Elaboración de mermeladas, jaleas y miel de abejas
31132	Industria de Elaboración de pasas, frutas y legumbres secas
31133	Industria de Procesamiento y envasado de frutas y legumbres (incluidos los jugos naturales)
31134	Industria de Elaboración y envasado conservas, caldos, concentrados
31161	Industria de Elaboración de alimentos y cereales
31171	Industria de Elaboración de fideos, tallarines y pastas
31172	Industria de Fabricación de galletas
31191	Industria de Fabricación de chocolates
31321	Industria de Elaboración de vinos, sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas
32125	Industria de Taller de respuntes, plisados y encarrujados para la industria
32205	Industria de Fabricación de prendas de vestir de lana
32332	Industria de Fabricación de sillas de montar, arneses, látigos
32404	Industria de Fabricación de calzado de tela y otros materiales, excepto el de madera, de caucho vulcanizado o moldeado de plástico
33121	Industria de Envases de bambú y mimbre
33122	Industria de Envases de madera
39011	Industria de Fabricación de joyas de fantasía y bisutería
39013	Industria de Fabricación de platería
39014	Industria de Fabricación de joyas de metales preciosos
39021	Industria de Fabricación de instrumentos de música
39031	Industria de Fabricación de artículos de deporte y atletismo
39032	Industria de Fabricación de armas deportivas
39091	Industria de Fabricación de botones, cierres y pelucas
39093	Industria de Fabricación de juguetes
39094	Industria de Fabricación de lápices, lapiceros, bolígrafos y demás artículos de escritorio



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 30 que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** la Carta Magna señala en su Art. 375 que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, entre otras acciones, elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos, y desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el Art. 4 como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias, y en el Art. 54 establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal (letra i);
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1 señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 5 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros: "2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";
- Que,** el COOTAD, establece en el Art. 277 que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ha previsto, planificado y ejecutado Planes Habitacionales de carácter popular tales como Mucho Lote 1, Mucho Lote 2, Mi Lote 1 y Mi Lote 2, los cuales han contado con una altísima aceptación de la ciudadanía del cantón Guayaquil, que ha ocasionado que se piense en nuevos programas para cubrir con el déficit de vivienda popular digna y propia para los habitantes de esta ciudad;
- Que,** los programas habitacionales, como queda indicado, obedecen a la planificación municipal, que además del rubro vivienda, lógicamente abarca obras de



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

infraestructura necesarias para satisfacer los servicios básicos de las personas que las habitarán, adquiriendo una relevante importancia las vías de acceso y el servicio de agua potable y alcantarillado; servicios que en virtud de la planificación son desarrollados muchas veces previamente a la construcción de la vivienda;

Que, es necesario actualizar la normativa que en materia de vivienda de interés social que tiene esta Municipalidad y adaptarla a nuevos retos y modelos de gestión.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letras a) y j) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP”

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 1.- DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.- Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP”, en calidad de sociedad de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, al capítulo III “Viviendas de interés Social” de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas; a la Ordenanza que regula la creación de esta Empresa, a las normas que expidan los organismos competentes del Estado en el marco del respeto a la autonomía municipal y a la normativa interna que la empresa expida.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP”, es hacer de Guayaquil, una ciudad referente en cuanto a desarrollo de programas habitacionales, enfocado principalmente en las personas de escasos recursos, familias de ingresos bajos y medios, población vulnerable o en situación de riesgo, generando empleo a través de la gestión de los mencionados programas, apuntando a la reactivación económica de la ciudad. La naturaleza de esta empresa es ser la encargada de facilitar el acceso a la vivienda, la ejecución de obras de infraestructura relacionadas con la vivienda y el desarrollo cantonal, de tal manera que su gestión impulse y acompañe el crecimiento planificado de Guayaquil, colaborando en la reducción del déficit de vivienda. Para el cumplimiento del indicado objeto la Empresa podrá:

- a. Diseñar, desarrollar e implementar planes y programas de vivienda en el cantón Guayaquil, que podrán ser ejecutados en cooperación directa con empresas o promotores inmobiliarios privados y/o públicos.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- b. Urbanizar y promover viviendas destinadas a familias o personas que necesitan su vivienda, familias con ingresos bajos y medios, población vulnerable o en situación de riesgo; renovación urbana; mejoramiento habitacional; vivienda nueva para propietarios de terrenos en el ámbito urbano y rural.
- c. Coadyuvar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en la planificación del desarrollo cantonal. La planificación propia de la empresa que irá en consonancia con la planificación cantonal propenderá hacia el eje de desarrollo de Guayaquil.
- d. Desarrollar vivienda nueva construida a través de modelos de gestión directos o indirectos que reporten los mejores beneficios para la comunidad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, este objeto podrá cumplirse en conjunto con la empresa privada y/o pública.
- e. Identificar y adquirir, mediante procesos expropiatorios u otras vías o mecanismos legales, predios aptos para el desarrollo inmobiliario de programas de vivienda.
- f. Enajenar bienes mediante subasta, venta, permuta u otros mecanismos para el cumplimiento de su objeto.
- g. Ejecutar las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de planes y programas de vivienda, de forma previa o a la par con los planes habitacionales desarrollados, obras que guardarán coherencia con la planificación cantonal.
- h. Coordinar la dotación de servicios públicos como agua, alcantarillado, aguas lluvias, alumbrado eléctrico, recolección de desechos sólidos, gas doméstico por tubería, internet, y demás que se requieran en los sectores identificados como prioritarios para el desarrollo de planes y programas de vivienda. Para tales servicios podrá ser gestionada en colaboración con las instituciones competentes de prestar dichos servicios o con la empresa privada.
- i. Contribuir a la renovación urbana y rural, y al mejoramiento habitacional de la ciudad existente, mediante la reparación de espacios urbanos y áreas residenciales inadecuadas, deterioradas o subutilizadas, potenciando la oferta de vivienda digna;
- j. Obtener de la M. I. Municipalidad de Guayaquil los recursos económicos necesarios que permitan a la empresa ejecutar de manera integral los proyectos habitacionales, ya sean vías principales de acceso, vías internas, parques, áreas deportivas, recreativas, y demás servicios a la comunidad cercanos o dentro de los sectores en los que se desarrollarán dichos planes habitacionales, para lo cual podrá coordinar con las Direcciones Municipales pertinentes.
- k. Identificar fuentes de cooperación técnica y de financiamiento, nacionales e internacionales; así como gestionar convenios, garantizar y supervisar la correcta ejecución de los mismos.
- l. La empresa pública podrá obtener financiamiento o crédito privado nacional o internacional, para lo cual contará con el aval y respaldo económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- m. Fomentar la inversión privada de tal forma que se creen lazos cercanos de colaboración con esta Empresa Pública, que permita un eficiente desarrollo de proyectos habitacionales o de interés social en los sectores priorizados.
- n. La Empresa Pública podrá contratar campañas publicitarias, planes de medios (tradicionales, digitales u otros) y creación de página web para informar sobre sus servicios y promocionar los planes habitacionales municipales mediante la difusión de spots publicitarios, cuñas radiales y toda clase de campañas en medios para transmitirlos en los medios nacionales e internacionales, contratando servicios especializados para el efecto, etc.
- o. Actuar institucionalmente en forma coordinada con los organismos municipales relacionados con su competencia, así como con instituciones públicas o privadas



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucionales. Lo anterior, servirá para solicitar a aquellas entidades que atiendan en función de sus planes operativos, principalmente a las zonas que la empresa considere prioritarias para el desarrollo de planes y programas habitacionales o de interés social.

- p. La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones, así como adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado.
- q. Participación en Convenciones, Congresos y Eventos nacionales e internacionales para exponer los programas y proyectos de vivienda que se desarrollan o se desarrollarán en conjunto o colaboración con la empresa privada.
- r. Prestar servicios de asesoría dentro y fuera del País.
- s. Asesoramiento, Asistencia y Apoyo Técnico a Organizaciones Sociales y Gremiales.
- t. Contratar los estudios para el desarrollo, promoción y comercialización de los diferentes proyectos habitacionales, para lo cual podrá recibir asesoría o consultoría dentro del País o en el exterior.
- u. Celebrar contratos o convenios con la finalidad de desarrollo y responsabilidad social.

Art. 3.- GESTIÓN.- El Gerente General de la Empresa será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo, por consiguiente, excusa para su posible falta de acción o gestión la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar en el marco del ordenamiento jurídico de la República. La Empresa y su administración contarán con el apoyo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y sus órganos, sin que ello implique ejercicio concurrente de la administración empresarial por parte del Municipio de Guayaquil y sus órganos.

Art. 4.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP se registrará por el Derecho Público, y complementariamente por el Derecho Privado.

El accionar de la Empresa estará siempre guiado, entre otros, por los siguientes principios: lealtad para con los ciudadanos, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad, dedicación, apoyo al servicio público, entrega, esfuerzo.

En ningún caso podrá entenderse que la Empresa sustituye el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) como titular de las competencias que ejecuta la Empresa.

Art. 5.- DOMICILIO Y DURACIÓN.- La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

Art. 6.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 6.1. Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas y eficaces, considerando al efecto la prevalencia del interés general.
- 6.2. Realizar íntegramente los procesos de contratación, principales y secundarios, para la administración eficiente y eficaz de su misión u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de su actividad empresarial al servicio de los ciudadanos, con observancia y respeto a la Constitución de la República y las disposiciones legales pertinentes.
- 6.3. Ejecutar las normas y políticas definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en materia de vivienda, para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
- 6.4. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- 6.5. Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerando la prevalencia del interés general, pero respetando los derechos de los contratistas.
- 6.6. Receptar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión.
- 6.7. Suscribir los respectivos Convenios de Cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho privado o derecho público necesarios para la consecución de los objetivos de la Empresa.
- 6.8. Expropiar bienes con la finalidad de que la Empresa pública pueda desarrollar las actividades de su objeto, para lo cual se apegará a la normativa legal vigente.
- 6.9. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política institucional permanente de austeridad. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación. Los actos jurídicos que expida la Empresa deberán ser siempre motivados de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República. La administración de la Empresa actuará siempre de buena fe y responderá por el fraude a la Ley y demás normas pertinentes.
- 6.10. Las demás necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto, sin quebrantar el ordenamiento jurídico de la República.

Todas las personas que trabajen para la Empresa deberán cumplir sus funciones de manera transparente y honesta, con entrega, esfuerzo y dedicación. El incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPITULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- Son órganos de dirección y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

El Directorio de esta Empresa pública aprobará y modificará el organigrama presentado por la Gerencia General, que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

Art. 8.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP" dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta, a las actividades que como Empresa emprenda para el cumplimiento de su objeto, siendo posible modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 9.- La Gerencia General presentará al Directorio los reglamentos, en los cuales se determine la estructura administrativa de la empresa y su organigrama, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

Los reglamentos deben ser aprobados por el Directorio.

La gerencia General como autoridad ejecutiva de la empresa, podrá presentar reformas a la estructura administrativa, de acuerdo al desarrollo y necesidades en el funcionamiento de la misma, para lo cual podrá contratará servicios especializados.

Los reglamentos internos, así como el Reglamento Orgánico Funcional, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y sus reformas; serán aprobados por el Directorio en una sola sesión, de conformidad con el numeral 7 y 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 10.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el máximo órgano de dirección de la Empresa Pública y estará integrado por 5 miembros:

1. Dos delegados del Alcalde de Guayaquil, y uno de ellos será quien lo presidirá.
2. El Procurador Síndico Municipal o su delegado.
3. El Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial o su delegado.
4. El Director de Control de Edificaciones, catastro y avalúos y control minero o su delegado.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus designaciones.

Art. 11.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

1. Designar al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, el cual cumplirá las funciones de control, administración y ejecución que le define la presente Ordenanza, así como las que determine el Directorio. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente del Directorio será el encargado de dirigir este organismo. El Gerente



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

General cumplirá las delegaciones que le encargue el Directorio. El Gerente General ejercerá el control interno de la institución con suma diligencia y cuidado;

2. Fijar los honorarios del Gerente General;
3. Designar al Asesor Jurídico de la Empresa, de una terna enviada por el Alcalde de Guayaquil. El Asesor Jurídico durará dos años en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido por el Gerente General de la Empresa, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
4. Establecer las políticas y metas de la Empresa que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
5. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
6. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
7. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
8. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
9. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
10. Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegado;
11. Conocer y aprobar las alianzas o contratos con empresas privadas o públicas que el Presidente de la Empresa o el Gerente General propongan para lograr los objetivos institucionales;
12. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
13. Aprobar, dictar y/o modificar los reglamentos que fueren necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa, lo cual hará en una sola sesión. Su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión;
14. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
15. Aceptar aportes, legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario;
16. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales. Para la contratación de créditos esta empresa pública podrá contar con el aval municipal para estos efectos;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

17. Autorizar la constitución de gravámenes, constitución de fideicomisos y formar parte de ellos;
18. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
19. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
20. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
21. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos;
22. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
23. Impulsar la contratación del Auditor Externo, sin perjuicio de las competencias de la Contraloría General del Estado;
24. Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa, y el cumplimiento del objeto institucional; y
25. Las demás que señalen la Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y la normativa jurídica aplicable.

Art. 12.- DE LAS CONVOCATORIAS. - El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Art. 13.- DEL QUÓRUM.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con cuatro de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente del mismo o quién lo reemplace.

Art. 14.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.- Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta. Toda resolución o decisión deberá contar con el voto favorable del Presidente del Directorio.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por el Gerente General - Secretario del Directorio. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión. Las actas firmadas serán válidas.

El Gerente General será llamado a las sesiones del directorio las veces que sean necesarias, especificándose que tendrá voz, pero no voto.

Art. 15.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- los deberes y atribuciones del presidente del directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del cantón Guayaquil, EP, son los siguientes:

1. Representar al Alcalde de Guayaquil en el Directorio.
2. Declarar de utilidad pública o de interés social, bienes con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la Empresa, el Derecho Público aplicable, las resoluciones o decisiones del Directorio y en general las normas jurídicas pertinentes.
4. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
5. Presentar la terna remitida por el Alcalde de Guayaquil de candidatos, de entre los cuales, el Directorio designará al Gerente General.
6. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio.
7. Presentar al M. I Concejo Municipal los proyectos de ordenanza en relación a las reformas técnicas, administrativas, financieras y operativas que fueren necesarias para el cumplimiento de la misión Institucional, de manera especial aquellas relacionadas con el ejercicio de las competencias en materia de vivienda y hábitat que ejerce la municipalidad de Guayaquil.
8. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal.
9. Las demás que señalen la Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y la normativa jurídica aplicable.

En el caso de ausencia temporal del Presidente del Directorio, el alcalde delegará a un Presidente subrogante.

Art. 16.- DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tendrá la calidad de mandatario, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública, conjuntamente con el Asesor Jurídico, y será el responsable de su administración y control interno. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será designado por el Directorio. Será responsable de velar por y hacer efectiva la transparencia de la gestión de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así como, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El Gerente General cumplirá y hará cumplir la presente Ordenanza, las resoluciones o decisiones del Directorio y las normas aplicables a la Empresa. Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General:

1. Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa en forma honrada y eficiente, y con suma diligencia y cuidado.
2. Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable.
3. Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos.
4. Efectuar o contratar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa.
5. Presentar para aprobación del Directorio el informe anual de labores, el presupuesto anual de la empresa y los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de cada año.
6. Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán al Gerente General. Para ser miembro de dichas comisiones no será necesario ser parte de la Empresa.
7. Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.
8. Suscribir las comunicaciones a nombre de la Empresa individual o conjuntamente con el Asesor Jurídico de ser necesario.
9. Celebrar conjuntamente con el Asesor Jurídico, los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma; así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, el Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable.
10. Elaborar y/o modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, los mismos que serán puestos a consideración del Directorio para su aprobación.
11. Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas aprobadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición del reglamento interno pertinente.

De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues es política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional. La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo reglamento interno



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

pertinente aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General.

12. Disponer justificadamente los egresos de la Empresa en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico del Estado.
13. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
14. Las demás que señalen la Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y la normativa jurídica aplicable.

CAPITULO III DE LAS AUDITORÍAS

Art. 17.- La auditoría interna será requerida por la Empresa Pública Municipal de vivienda en el Cantón Guayaquil, EP, cuando esta se justifique, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y en consonancia con el Reglamento de funcionamiento de las dependencias de auditoría interna, emitido por la Contraloría General del Estado. Sus atribuciones, estarán señaladas en la normativa legal pertinente.

Esta Empresa Pública podrá contratar la auditoría externa necesaria conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, utilizando para el efecto los mecanismos contemplados en el sistema nacional de contratación pública.

Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en el presente artículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá disponer a esta Empresa Pública someterse a procesos de auditoría y control por parte de la Dirección Auditoría Interna Municipal y la Dirección de Control y Gestión de las Fundaciones, Corporaciones y Empresas Públicas Municipales.

CAPITULO IV FINANCIAMIENTO DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP"

Art. 18.- Son recursos financieros de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP":

- a) Las asignaciones presupuestarias y desembolsos efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).
- b) Los recursos económicos, capitales de inversión, créditos no reembolsables, etc. que la empresa pública gestione directamente o a través de un aliado estratégico.
- c) Los que provean en forma incondicional personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.
- d) Los que provengan del pago de tasas retributivas o prestaciones económicas establecidas mediante ordenanzas y vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta; así como, los que provengan de su gestión o autogestión;
- e) Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, efectuada de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa vigente;
- f) Los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de sus bienes y, en general, como producto de la prestación de los servicios a su cargo;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- g) Los aportes, legados, asignaciones, donaciones debidamente aceptado por el Directorio con beneficio de inventario.
- h) Los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

Art. 19.- Delegación.- La Empresa Pública, en aplicación de los principios de la buena fe, eficiencia, eficacia y calidad de la administración pública, de tal forma que pueda cumplir ágilmente con sus objetivos institucionales, estará facultada para delegar su gestión en proyectos específicos, a un gestor de derecho privado en calidad de alianza estratégica, asociación, consorcio, convenio asociativo o contrato, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

Art. 20.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA.- La Empresa obtendrá los bienes y recursos que sean transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, además, en función de su autonomía financiera y administrativa, podrá autogestionar recursos de carácter no tributario. Los fondos obtenidos serán destinados para proveer a la Empresa, de la infraestructura, de los bienes, de los recursos materiales y de todas las facilidades necesarias para el eficiente cumplimiento de su objeto.

La Empresa si bien es municipal tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, pero sometidos al Derecho Público aplicable.

El remanente de los recursos que obtenga la Empresa será entregado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con la periodicidad que determine el Directorio, sin perjuicio de la liquidación anual respecto de la entrega de dichos remanentes. Son bienes y fondos de la Empresa los siguientes:

1. Los valores que en calidad de aporte de gestión le entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; así como los recursos que reciba en aplicación de la legislación pertinente;
2. Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil u otras instituciones públicas;
3. Los empréstitos o asignaciones de entidades nacionales o internacionales;
4. Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título;
6. Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular;
7. Los demás que establezca el ordenamiento jurídico del Estado.
8. El patrimonio inicial de la empresa es de USD \$662,941.50, en el anexo a esta ordenanza se detallan los bienes que conforman el patrimonio inicial de la empresa.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPITULO VI DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 21.- DE LA EXTINCIÓN. - Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir eficiente y eficazmente su objeto, y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Lo cual se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en cuanto al objeto de la Empresa.

Art. 22.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.- En caso de liquidación de esta Empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

Art. 23.- PROHIBICIÓN AL ADMINISTRADOR.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hiciera será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos.
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 24.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta Empresa pública quienes no tienen capacidad civil; ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 25.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Compete al liquidador de esta Empresa Pública:

1. Representar a la Empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros pertinentes y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones ni celebren contrato alguno con la Empresa, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la Empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otro órgano de la Empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores cuando así convenga a los intereses empresariales, y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Todo de acuerdo con la legislación aplicable.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 26.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión jurídicamente reprochable, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por los daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 27.- TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADOR.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

Art. 28.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 29.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art. 30.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- La gestión de la Empresa Pública contará con el control de la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.

SEGUNDA- Las deudas, cargas u obligaciones de dar, hacer o no hacer, de la Empresa no dan a nadie derecho para demandarlas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros o funcionarios que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios - de los miembros o funcionarios de la Empresa y sus representantes - ni sobre los que posean, tengan o sean beneficiarios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Empresa.

TERCERA- La Empresa, por su naturaleza y objeto, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos ni religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

CUARTA- Las controversias que pudieran surgir por la aplicación de la presente Ordenanza procurarán ser solucionadas de manera directa. De no ser posible, podrá acudir a la mediación y al arbitraje de Derecho, sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes de la materia, y en particular de las normas de orden público.

QUINTA- El Gerente General y el Asesor Jurídico son de libre nombramiento y remoción, y ambos tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta de esta Empresa.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil solventará los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento permanente de esta Empresa Pública Municipal, previo presentación y aprobación de su presupuesto, de la forma determinada en el ordenamiento legal vigente.

SÉPTIMA.- Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Secretaría Municipal, se encargará de notificar a todas las empresas prestadoras de servicios públicos relacionados con la actividad constructiva de la creación de esta empresa y de su obligatoriedad de prestar la máxima colaboración con esta Empresa Pública tanto en proyectos en ejecución como en la planificación futura.

OCTAVA.- Las actividades administrativas y operativas que realiza la Dirección Municipal de Terrenos y Servicios Parroquiales en torno a los planes habitacionales municipales Mucho Lote 1, Mucho Lote 2, Mi Lote 1 y Mi Lote 2, se gestionarán hasta su culminación con dicha dirección municipal, en coordinación con la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EP".

Los programas de **Mi Lote 2B sector 8 y sector 9; Mi Lote 3; Planes Habitacionales de Lotes Populares etapas 1, 2, 3, 4** y todo nuevo proyecto habitacional municipal, serán canalizados a través de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EP", y será esta institución la que encabece, coordine y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

establezca los procedimientos más idóneos y expeditos para llevar a cabo tales programas, sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes.

NOVENA.- Los inmuebles expropiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrán ingresar al patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EP, respetando los procedimientos legales pertinentes y siempre que se tenga como finalidad el desarrollo de planes habitacionales.

DÉCIMA.- Dispóngase a la Dirección de Desarrollo Institucional actuar como facilitadora en el proceso reformativo del Reglamento Orgánico Funcional en lo que fuera pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Municipal de Guayaquil efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública creada. Para los proyectos que se ejecutarán durante el año 2020 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil transferirá los recursos operativos necesarios en base a la solicitud de la Empresa Pública, previo análisis financiero y disponibilidad presupuestaria pertinente para su debida aprobación.

SEGUNDA.- En el plazo de 5 días a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública creada y designarse a su respectivo Gerente General.

TERCERA.- Los Anexos con el detalle de los bienes muebles o inmuebles, más el presupuesto inicial del año 2020, constituyen el patrimonio inicial de la empresa pública municipal que se crea a través de esta Ordenanza, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Corresponde que la Dirección Financiera Municipal certifique la partida presupuestaria inicial, necesaria para poner en marcha a la Empresa Pública.

CUARTA.- Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública creada, para que en el plazo de 30 días de realizada su designación, presente al Directorio de aquella, para su aprobación, la estructura orgánica, el estatuto y reglamentos internos de funcionamiento de la empresa.

QUINTA.- La Empresa, siguiendo los procedimientos de rigor, podrá contratar el apoyo jurídico y técnico temporal que considere indispensable para el éxito de la gestión de la Empresa durante el primer año de su existencia, sin perjuicio de la designación del Asesor Jurídico institucional y de la aplicación de la presente Ordenanza.

SEXTA.- Hasta tanto se implemente el funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EP, la Unidad Ejecutora de Planes Habitacionales, continuará desarrollando sus actividades administrativas actuales, al igual que el resto de las Direcciones Municipales involucradas en esta ordenanza.

SÉPTIMA.- DE LOS RECURSOS, Y, DE LA REASIGNACIÓN DEL PERSONAL Y LA REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES.- El personal que actualmente trabaja en la Unidad Ejecutora de Planes Habitacionales pasará a prestar sus servicios en la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EP"; traslado que se



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

efectuará en un proceso coordinado por la Dirección de Recursos Humanos Municipal y la Administración de la Empresa, respetando los derechos de los empleados, previa evaluación de personal, a fin de verificar que dicho personal cumpla con los perfiles requeridos por la empresa.

Los bienes muebles, inmuebles, intangibles, y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración de la Unidad Ejecutora de Planes Habitacionales, pasarán a formar parte de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EP", traslado que se efectuará en un proceso coordinado entre la Dirección Administrativa Municipal General y la Administración de la Empresa. La Dirección Administrativa se encargará de ubicar y adecuar el espacio físico mínimo indispensable que se requiere para el desempeño de las labores de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EP".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Suprímase del primer inciso del Art. 207 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, publicada en la Gaceta Municipal 61 de fecha 15 de mayo del 2017 la frase "*y de la promoción de los programas habitacionales municipales*"

SEGUNDA.- Suprímase la letra b) del Art. 208 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil publicada en la Gaceta Municipal 61 de fecha 15 de mayo del 2017.

TERCERA.- Suprímense los Arts. 186 y 214 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil publicada en la Gaceta Municipal 61 de fecha 15 de mayo del 2017.

CUARTA.- Suprímase en el Art. 2 de la Ordenanza que Escinde a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y en la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero publicada en la Gaceta Oficial 13 de fecha 30 de enero del 2020, la siguiente función: "*Diseñar planes y programas de vivienda de interés social promovidos por el GADM de Guayaquil*".

QUINTA.- Las funciones otorgadas a la "Unidad Ejecutora del Proyecto Lotes Con Servicio" mediante Resolución de Alcaldía de fecha 25 de enero del 2001, pasarán a ser desempeñadas por la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EP", además de las contempladas en esta Ordenanza, por lo que dicha Resolución queda sin efecto.

SEXTA.- Las funciones otorgadas a la "Unidad Ejecutora de Planes Habitacionales" mediante Resolución Administrativa No. DRH-CV-2019-145 de fecha 21 de agosto del 2019, pasarán a ser desempeñadas por la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EP", además de las contempladas en esta Ordenanza, por lo que dicha Resolución queda sin efecto.

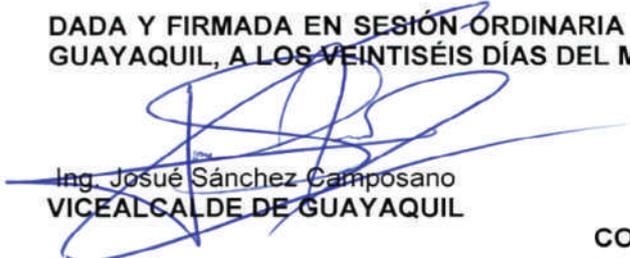
SÉPTIMA.- Deróguese cualquier otra normativa o disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga con esta Ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

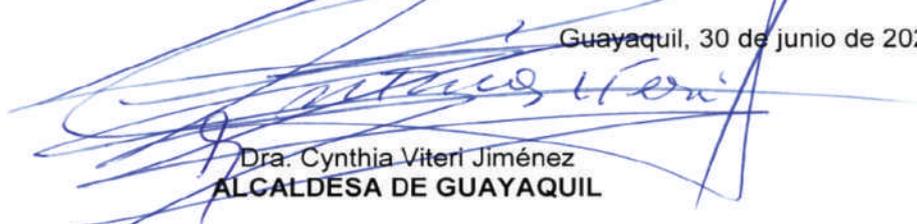
CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 18 y 26 de junio de 2020, en primer y segundo debates, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 29 de junio de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de junio de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 30 días del mes de junio del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de junio de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para la planificación, regulación y control de tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución. Posteriormente, en la Gaceta Municipal No. 038 de fecha 30 de julio de 2012, se publicó la "Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil. EP"; misma que en su artículo 2 dispone que la EPMTG tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón de Guayaquil;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 415, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial, mediante el establecimiento de ciclo vías;
- Que,** el Art. 30.5 letra "d" de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen -entre otras- la competencia de planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón;
- Que,** el Art. 204, letra b) de la precitada Ley contempla el derecho de los ciclistas a disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares;
- Que,** el Art. 204, letra f) de la Ley Ibídem dispone el derecho de los ciclistas a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclopaseos; y,
- Que,** con la finalidad de lograr una ciudad que se encuentre integrada físicamente respecto de los espacios públicos, y que sus ciudadanos puedan acceder a estos espacios de forma dinámica, a fin de contribuir al deporte, ejercicio físico y la recreación, promoviendo el uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad que cubran las necesidades actuales de transporte, que ahorren tiempo y sean responsables con el ambiente; este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considera necesario establecer normas que incluyan el uso y regulación de este tipo de vehículos en el Cantón Guayaquil;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto planificar, regular, gestionar e incentivar la movilización de las personas a través del uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad (patines, longboard y scooters o patinetas, entre otros) procurando una movilidad sostenible que permita mayor actividad física de las personas; disminución de la contaminación atmosférica, bajar los decibeles de ruido y la saturación de las vías; así como la reducción en el consumo de energía, sin perjuicio de la existencia de otros modos de transporte sostenibles.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el cantón Guayaquil y por lo tanto vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades de cualquier naturaleza en esta ciudad, sea de manera temporal o permanente.

Las resoluciones que se adopten en el marco de la presente Ordenanza serán de aplicación para todo el cantón Guayaquil, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, E.P. su regulación y control.

Art. 3.- Son aspectos fundamentales en la presente ordenanza: el interés general, el desarrollo sostenible del cantón, el derecho de las personas a acceder a medios de transporte no contaminantes en condiciones seguras y adecuadas, el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el libre y seguro ejercicio del ciclismo u otros medios de transporte como una herramienta de salud pública, la recuperación y disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos; y, la participación ciudadana.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

4.1. - Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera separada del tráfico motorizado pero integrada en la acera o espacio peatonal y presentando algún tipo de señalización y/o elemento físico o visual que la segrega del espacio propiamente peatonal.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

4.2. - Acera o vereda: Parte de la vía reservada para el uso exclusivo de los peatones ubicado a los costados de la vía.

4.3. - Área para bicicleta: Es el espacio designado en el extremo de una intersección donde un ciclista puede esperar de modo seguro hasta que cambie la señal de tránsito,

4.4. - Bicicleta: Vehículo de tracción humana con dos o más ruedas dispuestas en línea.

4.5. - Bicicleta eléctrica o asistida: Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas dispuestas en línea, equipada con un motor auxiliar que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor.

4.6. - Calzada: Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos, comprendida entre los bordes del camino y aceras.

4.7.- Calle: Vía pública ubicada en los centros poblacionales conformada de aceras y calzada destinada al tránsito peatonal y/o vehicular.

4.8. - Carretera.- Parte de una autopista que se utiliza comúnmente para el tránsito vehicular y no incluye aceras ni bordillos.

4.9. - Carril de circulación: Espacio delimitado en la calzada destinado al tránsito vehicular en una sola columna en el mismo sentido de circulación.

4.10.- Carril para bicicletas.- que se ocupa generalmente en las carreteras como parte de una carretera o vía designada para el uso preferencial o exclusivo de los ciclistas, se diferencia de la parte de la carretera, para el tráfico de vehículos motorizados mediante una línea pintada, una marca, un cordón o cualquier otro dispositivo.

4.11. - Casco: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes sin impedir la visión periférica.

4.12. - Chaleco: Prenda sin mangas que permite la identificación y rápido avistamiento del conductor al contener material retroreflectivo y colores llamativos del cual se recomienda su uso en horario nocturno.

4.13. - Ciclista: Es la persona que conduce una bicicleta y como tal responsable de la movilización de la misma.

4.14. - Ciclovía o cicloruta: Espacio público destinado al tránsito de patinetas, bicicletas, triciclos, entre otros similares, adaptada en forma exclusiva y delimitada con balizas de señalización y otros, segregada de cualquier forma de la vía principal.

4.15. - Ciclovías recreativas: Espacio público cerrado temporalmente al tráfico motorizado de ciertas calles para formar un circuito de vías libres y seguras, en las cuales peatones, bicicletas y vehículos de micromovilidad pueden circular para deporte, paseo o participación en actividades recreativas.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

4.16. - Cicloparqueadero: Son componentes del sistema de tránsito que incluyen la infraestructura y equipamiento para habilitar el estacionamiento seguro de bicicletas y vehículos de micromovilidad.

4.17. - Circulación: Movimiento del tránsito por vías urbanas y rurales.

4.18. - EPMTG, E.P: Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, E.P. también conocida como Autoridad de Tránsito Municipal.

4.19. - Estaciones de ciclo servicio: Son pequeños espacios previstos para el auxilio técnico de bicicletas y vehículos de micromovilidad, los mismos contendrán herramientas básicas para el arreglo y correcta circulación de este tipo de vehículos, tales como: inflador, paleta abre llantas, entre otros.

4.20. - G.A.D. Municipal de Guayaquil: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

4.21. - Longboard: Vehículo de tracción humana que sirve para desplazamientos personales y cuya estructura es simple, tiene una dimensión más larga y ancha que la de una patineta habitual y se la utiliza para una disciplina similar al surf, pero en el asfalto.

4.22. - MMUS: Mesa de Movilidad Urbano Sostenible.

4.23. - Micromovilidad: Constituye una solución de movilidad que involucra vehículos livianos de tracción humana o con pequeños motores eléctricos que sirven para desplazamiento personal. Este tipo de vehículos ahorran tiempo y contribuyen al cuidado del medio ambiente en las ciudades. Vehículos tales como: patines, longboard, sillas de rueda eléctricas o asistidas, scooters o patinetas, u otros similares.

4.24. - Movilidad sostenible: Es la articulación de procesos, medidas y políticas para satisfacer las necesidades de movilidad y transportación de forma eficiente, adecuada a los retos mundiales actuales y sin afectar las condiciones del medio ambiente, respetando así el derecho que tenemos todos a vivir en un ambiente sano.

4.25.- Parabici: Espacio destinado en las unidades de buses para el almacenamiento y transportación de bicicletas.

4.26. - Peatón: Es la persona que transita por las vías, calles, caminos, carreteras, aceras a pie o a través de vehículos especiales manejados por ellos o por terceros (personas con discapacidad).

4.27. - Rebasar: Maniobra efectuada para sobrepasar a otro vehículo que circula en una misma dirección o se encuentra estacionado en un carril distinto.

4.28. - Scooter: Patineta con un pequeño motor auxiliar que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor.

4.29. - Skate o patineta: Son vehículos de tracción humana que sirven para desplazamientos personales y cuya estructura es simple, con un soporte para los pies, que puede o no contener un manubrio en su parte central.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

4.30. - Triciclo o Bicicleta adaptada: - Es un vehículo modificado que se mueve con los pies o con las manos mediante la acción de pedales, usados por las personas con movilidad reducida.

4.31.- Silla de Rueda Eléctrica o asistida: Es un vehículo que se mueve con pequeño motor o con asistencia de la ayuda humana y cuya estructura se compone de cuatro llantas, usados por las personas con movilidad reducida.

4.33. - Vía Pública: Vía destinada al libre tránsito vehicular y peatonal.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTOS

Art. 5.- Normas de circulación. - Las bicicletas y los vehículos de micromovilidad deberán circular atendiendo las siguientes normas:

5.1. Las bicicletas y los vehículos de micromovilidad podrán circular en los lugares en los que existen las ciclorutas o ciclo vías, o aquellos en los que esté específicamente diseñado o señalizado para tal efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, E.P.

5.2. En el caso de que la circulación sea en la calzada o vía pública y no esté señalizada, la circulación para bicicletas y vehículos de micromovilidad será en el mismo sentido en el que circulan los vehículos livianos.

5.3. La velocidad máxima permitida para las bicicletas y para vehículos de micromovilidad será de hasta 20 Km/h para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto.

5.4. La bicicleta y los vehículos de micromovilidad deberán contar luces delanteras y traseras y estas deberán ser activadas a partir de las 18h00.

5.5. Los vehículos en sus desplazamientos deberán mantener una distancia lateral de seguridad mínima de 1,5 metros, y una mayor distancia cuando rebasen o adelanten a ciclistas y vehículos de micromovilidad. Recordando que el rebasamiento siempre se debe ejecutar del lado izquierdo de la vía.

5.6. Cumplir con la normativa legal vigente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 6.-Estacionamientos. - En todo proyecto, construcción o edificación nueva en la que se requiera estudio de impacto vial, deberá considerarse un espacio destinado para el estacionamiento de bicicletas y vehículos de micromovilidad que corresponderá al 2% del total resultante de estacionamientos para vehículos livianos exigidos en el estudio.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

6.1. La inobservancia a esta disposición, será conocida y sancionada por el Comisario Municipal pertinente de la Dirección de Justicia y Vigilancia, previo el cumplimiento del procedimiento legal correspondiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 12.3 de la presente Ordenanza.

6.2. La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, E.P. en coordinación con el GAD Municipal de Guayaquil, propiciará la implementación de una red de cicloparqueaderos y estaciones de cicloservicios para bicicletas y vehículos de micromovilidad en espacios públicos, con especial énfasis en parques, estaciones de buses, terminales terrestres y troncales de metrovía.

Art. 7.- Exclusividad en parqueo de bicicletas y vehículos de micromovilidad. - La infraestructura específicamente diseñada para bicicleta y vehículos de micromovilidad en los espacios públicos serán de uso exclusivo para éstos.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 8.- Uso de la bicicleta y los vehículos de micromovilidad. - Todos los ciudadanos gozan del derecho al libre tránsito y éste puede ejercerse a través de los medios de transporte autorizados. Sin embargo, el uso de vehículos para transportarse no está exento de las responsabilidades sobre la circulación, normas de tránsito, seguridad vial y normas viales que todos debemos cumplir.

Art. 9.- Obligaciones de los conductores de bicicleta y los vehículos de micromovilidad. - Son obligaciones de los usuarios de bicicletas y vehículos de micromovilidad, las siguientes:

9.1 Mantener el vehículo y sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos y llantas.

9.2 Respetar la prioridad de paso de los peatones, en especial si son mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores de 65 años, invidentes o no videntes, personas con movilidad reducida y personas con discapacidad.

9.3 Abstenerse de circular por las aceras o lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de necesitar hacerlo, bajarse de la bicicleta o del vehículo de micromovilidad y caminar junto a él a la misma velocidad del peatón.

9.4 Abstenerse de sujetarse a otros vehículos en movimiento.

9.5 Abstenerse de realizar maniobras o piruetas en la vía pública.

9.6 Abstenerse de retirar las manos del manubrio, a menos que haya necesidad de hacerlo para efectuar señales para girar o detenerse y hacer uso anticipado de señales manuales advirtiendo la intención cuando se va a realizar un cambio de rumbo o cualquier otro tipo de maniobra, señalando con el brazo derecho o izquierdo, para dar posibilidad de adoptar las precauciones necesarias.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

9.7 Llevar a bordo de forma segura sólo el número de personas, en el que exista un asiento más disponible en las bicicletas cuya construcción lo permita, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode de forma alguna la conducción.

9.8 Abstenerse de transportar personas o animales en las bicicletas o en los vehículos de micromovilidad; y,

9.9 Abstenerse de transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad o que disminuya la visibilidad del conductor.

Art. 10.- Derechos de los conductores de bicicleta y vehículos de micromovilidad.

- Los usuarios de bicicletas y vehículos de micromovilidad tienen los siguientes derechos:

10.1 Utilizar los parqueos o estacionamientos para bicicletas y vehículos de micromovilidad que se vayan adecuando de forma progresiva en espacios públicos, así como en nuevas construcciones, edificaciones, urbanizaciones o similares.

10.2 Tener preferencia de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclo vías; así como el acceso a carriles compartidos de circulación lenta.

10.3 Tener días de circulación preferente para bicicletas y vehículos de micromovilidad en el cantón, con determinación de sectores, recorridos, favoreciendo e impulsando el desarrollo de transportación sostenible.

Para el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios de bicicleta y vehículos micromovilidad en las vías, estos deberán de observar en todo momento el respeto debido al peatón, quien tiene prioridad sobre todos los medios de transporte.

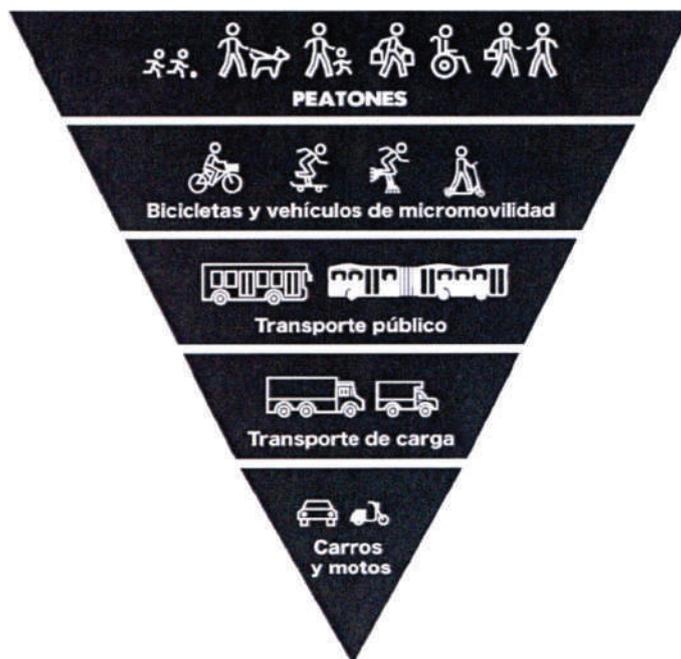
Art. 11.- Pirámide de movilidad sostenible.- Los agentes civiles de tránsito procurarán el respeto al orden contenido en la pirámide de movilidad sostenible.

11.1 Los peatones, ciclistas y los usuarios de vehículos de micromovilidad son sujetos de atención prioritaria en razón de la jerarquía establecida en la pirámide de movilidad en este capítulo.

11.2 La EPMTG, E.P. a través de los agentes civiles de tránsito controlará, vigilará y prestará atención efectiva, inmediata, oportuna e informada a peatones, ciclistas y usuarios de micromovilidad para garantizar su prelación, seguridad y protección.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



Art. 12.- Sanciones. -

12.1 El rebasamiento indebido (menor a la distancia establecida), será sancionado con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado.

12.2 El bloqueo del estacionamiento o el irrespeto a la exclusividad de estacionamiento de bicicletas o vehículos de micromovilidad en las infraestructuras específicamente creadas para tal efecto en los espacios públicos, será sancionado con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado.

12.3 La inobservancia a la norma prevista en el artículo 6 de la presente Ordenanza respecto a la exigibilidad de estacionamientos de bicicletas y vehículos de micromovilidad, será conocido por un Comisario Municipal con potestad Instructora y sancionada motivadamente por el Comisario Municipal con potestad sancionadora previa inspección y aplicación del procedimiento administrativo sancionador respectivo, con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados. Además de la multa correspondiente, se otorgará un plazo máximo de implementación de dichos estacionamientos y su incumplimiento será sancionado con el doble de la multa inicialmente impuesta.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL

Art. 13. - Autoridad de Aplicación. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, E.P., son los entes competentes para la aplicación, control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 14.- Mesa de Movilidad Urbano Sostenible. - La Mesa de Movilidad Urbano Sostenible (MMUS) es un ente de coordinación y un espacio de concertación que busca promover e impulsar el uso de transporte de bicicletas y vehículos de micromovilidad, en el cantón Guayaquil, a través de propuestas, planes y/o proyectos dirigidos y puestos en consideración de la máxima autoridad municipal y/o la máxima autoridad de la EPMTG, E.P. La estructura de la Mesa de Movilidad Urbano Sostenible estará regulada por el Reglamento Interno de la misma.

Tendrá la atribución de asistir en la formulación y seguimiento sobre el diseño y ejecución de las políticas en movilidad urbano sostenibles en el cantón Guayaquil.

Art. 15. - Informe Anual. - La EPMTG, E.P. en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil pondrá en conocimiento de la ciudadanía los avances y resultados de los planes y programas ejecutados en cumplimiento de la presente Ordenanza, a fin de garantizar espacios participativos para el fomento del ciclismo y la micromovilidad.

CAPÍTULO VI

PLAN ESTRATÉGICO DEL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

Art. 16.- Se implementará el plan estratégico del uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad del cantón Guayaquil a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, E.P. de forma coordinada con el GAD Municipal de Guayaquil, y se tratarán los ejes de acción descritos a continuación:

- 16.1** Se implementará infraestructura y equipamiento, señalética, parqueaderos, electrolinerías y/o puntos de carga para bicicletas y vehículos de micromovilidad.
- 16.2** Se promocionará el uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad mediante actividades pedagógicas y lúdicas, articulando beneficios para sus usuarios en entidades públicas y privadas.
- 16.3** Se implementará un programa educativo especializado sobre el uso y respeto de bicicleta y los vehículos de micromovilidad en escuelas y colegios, canalizado a través del GAD Municipal en coordinación con la EPMTG, E.P.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 16.4** Se fomentará el acceso al Transporte Público Intermodal, en coordinación con la transportación pública de la ciudad.
- 16.5** Se procurará el eficiente funcionamiento del sistema de alquiler de bicicleta y vehículos de micromovilidad en el cantón.
- 16.6** Se desarrollarán políticas públicas, medidas o acciones, así como campañas de seguridad relacionadas con la bicicleta y los vehículos de micromovilidad, para usuarios y conductores de estos vehículos, a fin de reducir la siniestralidad en las vías.

Art. 17.- Adecuación de obras de infraestructura. – El GAD Municipal de Guayaquil, en conjunto con la EPMTG, E.P. procurarán adecuar progresivamente la infraestructura urbana y de transporte para facilitar y promover el uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad como medio de movilidad y transporte eficiente.

Art. 18.- Promoción de intermodalidad. - El GAD Municipal de Guayaquil y/o la EPMTG, E.P. procurarán implementar medidas que faciliten la integración del transporte o el sistema de transporte intermodal, con la finalidad de que el usuario de bicicleta y de micromovilidad conecte su trayecto con otros medios de transporte, ya sea público o privado.

Se propiciará el establecimiento e instalación progresiva de espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicleta y vehículos de micromovilidad (scooter, longboard, patinetas o similares) en zonas estratégicas dentro del cantón Guayaquil.

Art. 19.- Ciclovía recreativa. - El GAD Municipal de Guayaquil promoverá la organización de ciclovías recreativas en las que podrán transitar bicicletas y vehículos de micromovilidad, como una actividad permanente y progresiva enmarcada en la política de modos de transporte sostenibles.

La dependencia rectora de la Movilidad es la EPMTG, E.P. y será la responsable de la administración, control y evaluación de las ciclovías recreativas garantizando los parámetros de seguridad, protección y el flujo vehicular en las áreas de implementación.

CAPÍTULO VII

PROMOCIÓN DE CULTURA VIAL

Art. 20.-Días emblemáticos. - El GAD Municipal de Guayaquil y la EPMTG, E.P. participarán activamente, en los programas previstos en los días emblemáticos del uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad según el calendario establecido, sin perjuicio de cualquier otra política pública a emprenderse enmarcada en los objetivos definidos en esta Ordenanza:

Día Mundial de la Bicicleta (ONU)	3 de junio
Día Mundial del Peatón	17 de agosto
Semana de la Movilidad	16-22 de septiembre
Día Mundial Sin Automóvil	22 de septiembre



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art. 21.-Promoción conjunta. - La EPMTG, E.P., así como el GAD Municipal de Guayaquil, a través de todas las Direcciones municipales, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán el uso adecuado de la bicicleta y vehículos de micromovilidad, apoyando la participación y capacidad organizacional de grupos sociales, asociaciones deportivas o ligas barriales en la planificación y ejecución de ciclo paseos dirigidos a la comunidad.

Artículo 22.- Moderación del Tráfico - El GAD Municipal de Guayaquil y/o la EPMTG, E.P. priorizarán la movilidad sostenible, limitando la velocidad de circulación, creando zonas seguras para los peatones y como objetivo facilitar el encuentro ciudadano y la cohesión social, mejorando la calidad del ambiente, mitigando la contaminación ambiental y auditiva, a la vez que fomentarán y consolidarán la cultura de la seguridad vial.

Para favorecer el tráfico en dichas zonas, se podrá aplicar distintas medidas conducentes o encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, como el diseño vial que incluya señalética de seguridad, reductores de velocidades, estrechamiento de calzada, refugios peatonales y calles compartidas que brinden condiciones de seguridad.

La EPMTG, E.P. podrá restringir temporalmente cualquier día o días de la semana el tránsito de vehículos por vías previamente determinadas, a efectos de promover el uso de modos de transporte sostenibles. Lo anterior con la debida, oportuna y suficiente notificación previa a la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII

ALQUILER DE BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN ZONAS AUTORIZADAS

Art. 23.- Alquiler de bicicletas y vehículos de micromovilidad. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP, en su calidad de entidad rectora del transporte terrestre y tránsito dentro del cantón será responsable de la implementación, regulación, control y evaluación del sistema de operación de bicicleta y de vehículos de micromovilidad por alquiler. Para tal efecto, dentro de su modelo de gestión, podrá emplear mecanismos de contratación previstos en la ley, a través de alianzas estratégicas o el mecanismo que considere pertinente, destinados al alquiler de bicicletas y vehículos de micromovilidad, en zonas exclusivamente autorizadas para ello.

Para el funcionamiento y operación del alquiler de estos vehículos se contará con condiciones de seguridad, funcionamiento, mantenimiento y facilidad de acceso en la prestación del servicio de transporte e incluirá el desarrollo de sistemas tecnológicos para su uso y control.

Las empresas que se dediquen al alquiler de bicicletas y vehículos de micromovilidad para ser utilizados en vías públicas habilitadas para el tránsito vehicular, deberán exigir a los usuarios que la presentación de la licencia de conducción al menos de tipo (A), garantizando así el conocimiento de las leyes de tránsito y su correcto cumplimiento.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - La EPMTG, EP. y el GAD Municipal de Guayaquil de forma progresiva impulsarán la implementación de espacios de parqueos para bicicletas (parabícis) en las unidades de transporte terrestre en el cantón Guayaquil.

Disposición General Segunda. - La EPMTG, EP. y el GAD Municipal de Guayaquil impulsarán la implementación y autorización de pequeñas estaciones de ciclo servicio en zonas estratégicas de la ciudad de Guayaquil.

Disposición General Tercera. - La EPMTG, E.P. será la única autoridad habilitada para regular los requisitos técnicos y condiciones de seguridad vial que deberán cumplir las bicicletas y los vehículos de micromovilidad para la circulación, Estos requisitos se publicarán en la página web de la EPMTG, EP. y serán de obligatorio cumplimiento.

Disposición General Cuarta. - Toda edificación, urbanización, construcción o local, que de acuerdo a las normas municipales tenga retiro/espacio suficiente para la creación de estacionamientos de bicicleta y vehículos de micromovilidad podrá implementar voluntariamente cicloparqueaderos con un mínimo de 4 espacios para el estacionamiento de este tipo de unidades de transporte, siempre y cuando estos, se realicen dentro de su predio, sin obstaculizar de modo alguno el paso en la vía pública. La colocación, mantenimiento y reposición de estas estructuras estará a cargo del propietario de la edificación, urbanización, construcción o local. Dicha construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Ordenanzas de la materia.

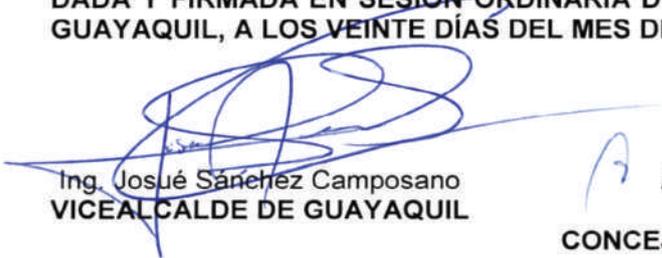
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria. - El contenido de la presente Ordenanza, en especial las normas de circulación y uso de herramientas de seguridad para bicicletas y vehículos de micromovilidad será socializado a través de campañas comunicacionales y educación vial por parte de la EPMTG, E.P en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARÍA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

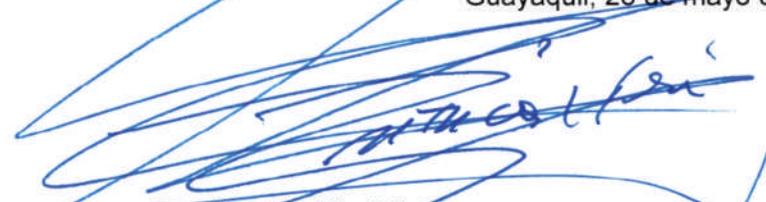
CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias del 12 de marzo en primer debate; y, 20 de mayo de 2020 en segundo debate, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 25 de mayo de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de mayo de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo del año 2020.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 28 de mayo de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el M. I. Concejo Municipal expidió con fecha 14 de diciembre de 2017 la **“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, con la finalidad de hacer efectiva la prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia física, psicológica, y en general contra todo tipo de violencia; la cual fuera publicada en la **Gaceta Municipal No. 74 del 15 de diciembre de 2017**;
- QUE,** la Ordenanza antes referida prescribe en su artículo 10 que la **M. I. Municipalidad de Guayaquil implementará un Plan estratégico de acción y apoyo a la mujer, denominado “AMIGA YA NO ESTÁS SOLA”, para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres, que permita enfrentar consistentemente tal problemática de forma transversal y lo más integral posible; Plan que se ejecutará, entre otros, a través de las siguientes acciones e instrumentos: a. Campaña de comunicación, b. Línea telefónica, c. Asesoría jurídica y casas de acogida, d. Identificación de casos, e. Becas de amparo, f. Procesos formativos;**
- QUE,** el artículo 14 de la indicada Ordenanza establecía: **“Para la consecución y aplicación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil especializará su acción a través de un órgano administrativo idóneo, dentro de la Dirección de Acción Social y Educación (DASE), al cual le dotará de los recursos que constarán obligatoriamente en el presupuesto municipal.”, contemplando en su artículo 15 las funciones ordinarias y excepcionales de la Unidad creada para combatir la violencia contra las mujeres en el cantón Guayaquil;**
- QUE,** en la parte final de la mencionada Ordenanza, se estableció una **“DISPOSICIÓN GENERAL” en los siguientes términos: “Todos los servidores públicos municipales y los de las fundaciones, corporaciones y empresas públicas municipales, así como los servidores, profesionales y trabajadores de las instituciones que sin ser municipales tienen la participación institucional de la Municipalidad de Guayaquil, están obligados a colaborar en forma ágil para el cumplimiento eficaz y eficiente de la presente ordenanza.”;**
- QUE,** dentro de las primeras acciones emprendidas por la actual Administración municipal, está la de crear –dentro del nivel operativo de este Gobierno Municipal- la **“DIRECCIÓN DE LA MUJER”**, lo cual consta en la Ordenanza publicada en la Gaceta Municipal No. 7 del 27 de septiembre de 2019; normativa que estableció que esta nueva dependencia continuará con la implementación del Plan Estratégico de Acción y Apoyo a la Mujer denominado **“AMIGA YA NO ESTÁS SOLA”**, disponiéndose que el mismo se ejecutará a través de la Unidad especializada del mismo nombre, adscrita a la Dirección de la Mujer, cumpliendo acciones para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres. Así también, en esta nueva normativa se ratificó en que la Unidad



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

llamada "AMIGA YA NO ESTÁS SOLA" cumplirá lo previsto en la Ordenanza de Prevención y Acción para Combatir la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil;

- QUE,** la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, de acción social y cívica con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuya personería jurídica fue conferida en el año 2006, a pedido de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (actual Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil) y otras instituciones; tiene entre sus fines definir las formas de coordinación y contribuir al aseguramiento de la seguridad ciudadana, evaluando planes de seguridad;
- QUE,** siendo la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil un organismo creado por esta Municipalidad para coordinar de manera interinstitucional las políticas de seguridad ciudadana junto con las instituciones de primera respuesta de la ciudad de Guayaquil encaminadas a brindar la ayuda que necesitan quienes habitan en la ciudad, con el objetivo de brindar asistencia rápida y oportuna a quien está en una situación de emergencia al mismo tiempo que se optimizan los recursos, por ende, resulta necesario que -en el marco del mismo- aquella lleve adelante el Plan Estratégico de Acción y Apoyo a la Mujer denominado "AMIGA YA NO ESTÁS SOLA" que se viene ejecutando a través de la Unidad del mismo nombre adscrita a la "Dirección de la Mujer", y;
- QUE,** es primordial para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil facilitar el derecho de las mujeres, especialmente a los grupos de atención prioritaria (adultas mayores, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, mujeres con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad), satisfaciendo oportuna y adecuadamente sus necesidades y denuncias, con criterios de objetividad y eficiencia, utilizando las herramientas tecnológicas e infraestructura adecuada para dicho fin, en concordancia con los principios de eficiencia y calidad definidos en el Código Orgánico Administrativo.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

Artículo Único.- Reemplácese el artículo 14 de la "Ordenanza de prevención y acción para combatir la violencia contra las mujeres en el cantón Guayaquil", con el siguiente:

"Art. 14.- Servicio Especializado. - Para la consecución y aplicación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

*especializará su acción a través de la Unidad Amiga Ya No Estás Sola (AYNES), adscrita a la **CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL**, misma que se encargará de la implementación del Plan Estratégico de Acción y Apoyo a la Mujer, a la que se le dotará de los recursos necesarios para su operatividad y que constarán obligatoriamente en el presupuesto de la mencionada corporación."*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección de la Mujer la realización –en coordinación con las Direcciones de Recursos Humanos, Financiera, Informática, Desarrollo Institucional, Administrativa y otras- de todas las gestiones necesarias ante la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil para que dicha Institución reciba los recursos (humanos, materiales y económicos) necesarios para continuar con la ejecución del Plan Estratégico de Acción y Apoyo a la Mujer denominado "AMIGA YA NO ESTÁS SOLA".

SEGUNDA.- La Dirección de la Mujer gestionará la actualización de sus funciones ante la Dirección de Desarrollo Institucional, dependencia que -en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos- actuará como facilitadora en el proceso reformativo del Reglamento Orgánico Funcional.

TERCERA.- La Unidad Amiga Ya No Estás Sola (AYNES), al ser trasferida como dependencia adscrita a la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, cumplirá con lo previsto en la Ordenanza de Prevención y Acción para combatir la violencia contra las mujeres en el cantón Guayaquil.

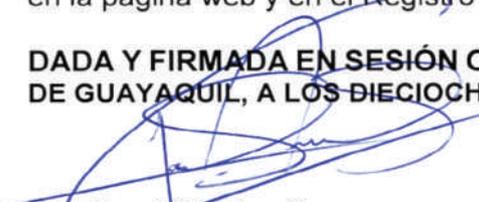
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Artículo 4 de la Ordenanza que crea la Dirección de la Mujer, publicada en la Gaceta Municipal No.7 del 27 de septiembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en la página web y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

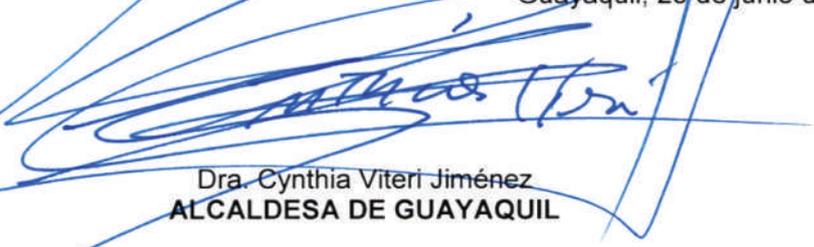
CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 12 y 18 de junio de 2020, en primer y segundo debates, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 22 de junio de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 25 de junio de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 25 días del mes de junio del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 26 de junio de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 3, literales b) y h), que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de “solidaridad” y de “sustentabilidad del desarrollo”, resaltando que en el ejercicio de tal solidaridad se redistribuirá y reorientará los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales, y que estos gobiernos priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. Además, señala que la aplicación del principio de “sustentabilidad del desarrollo” conlleva asumir una visión integral, asegurando -entre otros aspectos- el bienestar de la población.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el COVID-19 pandemia global.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 11 de marzo por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud en el Ecuador.

Que, mediante resolución del 12 de marzo de 2020 la Alcaldesa de Guayaquil, declaró la Situación de Emergencia en el Cantón debido a la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República del Ecuador, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía. Este estado de excepción declara toque de queda y limita el derecho a la libre movilidad y tránsito en el territorio y, en consecuencia, dispone el cierre temporal e indefinido de locales comerciales mientras dure la emergencia sanitaria.

Que, con fecha 17 de marzo del presente año, la Alcaldesa de Guayaquil emitió la resolución pertinente para la suspensión de todos los términos y plazos que se encontraban transcurriendo para todos los procesos dentro de la Municipalidad que ella representa.

Que, actualmente el país se encuentra atravesando una difícil situación ante la propagación del COVID-19, debido a que este virus no solo ha afectado a la economía del país, sino que también está siendo afectada la salud de todos los ecuatorianos, en especial la salud de los habitantes de la ciudad de Guayaquil, en donde se reportan la mayoría de los casos de contagios de este virus.

Que, la gran mayoría de personas que arriendan locales, kioscos municipales o similares para desarrollar sus actividades económicas, obtienen sus ingresos de manera diaria como comerciantes minoristas, expendio de alimentos o con distintas actividades, ciudadanos que se verán afectados por esta situación, pues a estar cerrados sus puestos no tendrán ingresos de dinero, y por lo tanto no podrán cumplir sus obligaciones con respecto al pago de estos valores por uso de los locales.

Que, respecto de las obligaciones el Código Civil establece: "**Art. 30.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar los valores de alquiler u otros conceptos similares, generados por el uso de los kioscos, locales, puestos y espacios físicos municipales, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que no estén operando debido a la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción a nivel nacional; tal exoneración se aplicará desde la vigencia del Decreto Ejecutivo No.1017 del 16 de marzo de 2020, en que se declaró el Estado de Excepción, hasta la terminación del mismo.

Artículo 2.- En el caso de los kioscos, locales, puestos y espacios físicos municipales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que sí estén operando debido a que sus actividades están permitidas durante el Estado de Excepción, se les aplicará una exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los valores por arrendamiento, u otros conceptos similares, en los términos del artículo anterior, desde el 16 de marzo de 2020, en que se declaró el Estado de Excepción, hasta la terminación del mismo.

Artículo 3.- Se excluye de esta exoneración los valores relacionados con las expensas o alcuotas por mantenimientos y demás servicios, en los espacios que sea aplicable, por cuanto tales servicios se continúan prestando de manera especial e inclusive reforzada en ciertos lugares.

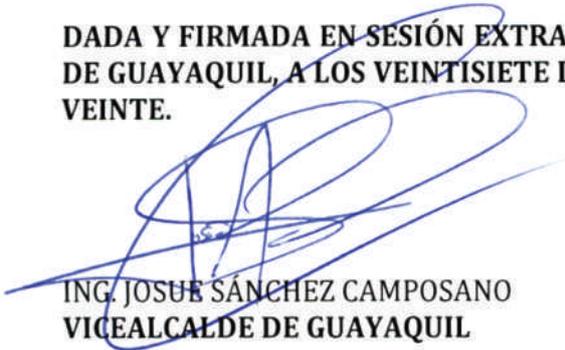
Artículo 4.- Todas las direcciones municipales pertinentes acaten lo dispuesto en la presente resolución, en cuanto a los cálculos de los valores correspondientes a la exoneración, considerando su aplicación desde el 16 de marzo de 2020, fecha en que se declaró el Estado de Excepción, hasta la terminación del mismo, en concordancia con el Art.1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Todas las fundaciones municipales, corporaciones municipales, empresas públicas municipales y organismos que conforman esta corporación municipal, adopten las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que repliquen legalmente y en lo que fuere posible, la presente resolución, en cuanto a los locales, kioscos, islas, y en general espacios entregados a terceros para explotación comercial, que tengan bajo su administración o propiedad.

Artículo 6.- Incorpórese a todos los contratos vigentes por el alquiler, u otras figuras similares, de kioscos, locales, puestos y espacios físicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil y sus beneficiarios, la correspondiente adenda acorde la presente resolución, exclusivamente.

DISPOSICIONES FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación en Concejo Municipal.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



ING. JOSUE SÁNCHEZ CAMPOSANO
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL



AB. MARTHA HERRERA GRANDA
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL